

LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DE ALBERTO LISTA: UN ANÁLISIS CONCEPTUAL E HISTÓRICO

ANA ISABEL GONZÁLEZ MANSO

Universidad del País Vasco

I. UTILIDAD DE LA HISTORIA.—II. GRECIA Y ROMA.—III. EDAD MEDIA.—IV. INICIOS DE LA EDAD MODERNA.—V. IMPORTANCIA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES Y DE LA CONSTITUCIÓN HISTÓRICA: VIGENCIA DE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN.—VI. PRINCIPALES BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD.—VII. LAS FORMAS DE GOBIERNO SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE LISTA.—VIII. CONCLUSIÓN.—IX. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El presente estudio analiza la figura política de Alberto Lista y Aragón bajo una metodología conceptual y un examen pormenorizado de las referencias históricas utilizadas por este autor en sus escritos. Frente a las habituales críticas dirigidas contra Lista así como contra el grupo de redactores de *El Censor* por su supuesta inconsistencia ideológica, este artículo sostiene la coherencia política de Alberto Lista y Aragón y afirma su papel protagonista en la definición del moderantismo español.

Palabras clave: historia conceptual; Lista y Aragón; liberalismo; España; siglo XIX.

ABSTRACT

In this article the political figure of Alberto Lista y Aragón is analysed under a conceptual methodology and a detailed review of historical references used by this author in his writings is also given. Even if this author, as well as the group of edi-

tors of *El Censor* newspaper, has been the object of general criticism owing to his alleged ideological inconsistency, this article points out not only the political coherence of Alberto Lista y Aragón but also the leading role played by this author in the definition of Spanish «moderantismo».

Key words: conceptual history; Lista; liberalism; Spain; 19th century.

El liberalismo español define sus características esencialmente dentro del período que va desde 1808 hasta 1844. Es un período de evoluciones ideológicas de sus protagonistas, valorado en muchas ocasiones de pobreza intelectual a causa de estos titubeos, donde el sector afrancesado, a pesar de la calidad intelectual de sus escritos, ha sido poco estudiado o más bien dejado de lado por la incomodidad que suponía su incorporación al mundo liberal (1). Dentro de este sector hay que destacar el protagonismo indiscutible de Alberto Lista y Aragón, matemático, poeta, periodista pero sobre todo político, enormemente valorado en su época (2), maestro de numerosos autores, pero sin embargo relegado a un cierto olvido actualmente. Si se ha reconocido la calidad poética de este escritor de la escuela sevillana en numerosos estudios así como su calidad periodística [en particular en el periódico *El Censor* (3)], resulta más incómodo el analizarle en su faceta política por los continuos cambios ideológicos aparentemente detectados en sus escritos y que han llevado a una valoración si no negativa sí de muchos claro-oscuros. Entre las obras analíticas centradas en esta faceta del autor desta-

(1) Hay que destacar sin embargo el trabajo de ELORZA, A. (1974): 587, que considera que los afrancesados durante el Trienio realizan la primera elaboración coherente del pensamiento moderado, o el trabajo de MORANGE, C. (1983): 219, el cual introduce la dificultad existente de encuadramiento del sector afrancesado debido al formalismo de los liberalismos moderados, aunque él lo situaría más cerca del moderantismo que no de un absolutismo disfrazado de liberalismo. Este autor, y referido a Sebastián Miñano pero extensible al grupo afrancesado de *El Censor*, desarrolla más ampliamente la coherencia ideológica y la base teórica de estos autores: MORANGE, C. (1994): 61-77. Por su parte LÓPEZ TABAR, J. (2001): 367, atribuye a los afrancesados un papel fundamental de hilo conductor para entender el paso del Antiguo al Nuevo Régimen.

(2) Son numerosas las biografías de Lista realizadas por contemporáneos suyos que ensalzan su obra y tratan de excusar, o no mencionar, los períodos más delicados de la vida del autor (su afrancesamiento o la posterior colaboración durante la década ominosa con el gobierno de Fernando VII).

(3) SEOANE, M. C. (1983): 90; SÁNCHEZ ARANDA, J. J., BARRERA DEL BARRIO, C. (1992): 112; sobre su participación en los periódicos *Gaceta de Bayona*, *Estafeta de San Sebastián*, *La Estrella* ver ELORZA, A. (1974), *op. cit.* y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (1991) (en particular págs. 380-411).

ca la obra de H. Juretschke (4) que, basándose en los trabajos de Imaz (5), sentó las bases interpretativas que se han tenido hasta ahora sobre Lista y, más recientemente, la obra de D. Martínez Torrón (6) que desmonta sólidamente en muchos casos la visión negativa del autor anterior y hace una primera reivindicación del Lista político (7).

(4) JURETSCHKE, H. (1951); Juretschke destaca el oportunismo político de Lista y sus contradicciones, fruto de la ideologización y adaptación de sus ideas a las conveniencias políticas (336). Si en un primer momento se nos presenta como liberal durante la guerra de la Independencia, pasará a ser considerado afrancesado al colaborar con los franceses que habían entrado en Sevilla en 1810, afrancesamiento que le llevará al exilio durante el sexenio absolutista y a mantener ese estigma durante el Trienio a pesar de su defensa de la Constitución gaditana desde posiciones liberal moderadas. Durante la década ominosa se le considera al servicio ideológico de Fernando VII a través de la redacción de la *Gaceta de Bayona* y posteriormente de la *Estafeta de San Sebastián* y desde finales de los años veinte se le terminará por considerar defensor del despotismo ilustrado (341-342) (Lista habría estado a favor del antiguo orden social aunque reformado. Además estaría vinculado con lo que representan de antiguo orden, Jovellanos, Javier de Burgos o P. J. Pidal, 354). Desde inicios de la década de los treinta, habría sido gran defensor de los derechos de Isabel II a la corona que manifestará desde las páginas de *La Estrella* y habría presentado una exacerbación de su posicionamiento religioso que Juretschke considera sin embargo hipócrita (siendo en particular incomprensible para este autor el apoyo que presta Lista a las medidas desamortizadoras de Mendizábal, que sólo pueden explicarse desde un pago a sus servicios) y que habrían terminado por granjearle cierto ostracismo por parte de sus compañeros del campo liberal moderado (652). Juretschke afirma que ve: «en Lista un típico representante del catolicismo liberal en España, poco elevado, por supuesto o, más bien, lamentable con esa mezcla de cálculo habilidoso, falta de entereza y exceso de acomodación y, desde luego, nada sincero» (171). Sin dejar de reconocerle una importante obra literaria, ésta es la imagen principal que ha llegado hasta nosotros de los posicionamientos ideológicos de Alberto Lista compartida a grandes rasgos por autores como A. Elorza en su estudio sobre el mundo liberal moderado.

(5) GÓMEZ IMAZ, M. (1910): *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia*, Madrid, Tipografía de la rev. de Arch. Bibl. y Museos.

(6) MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1993).

(7) *Ibid.*, 335. D. Martínez Torrón, además de corregir algunas de las referencias incluidas en su estudio por Juretschke y completar parte de la abundante documentación aportada por este autor, emprende la labor de reivindicar una coherencia ideológica en Lista y de explicar en particular el afrancesamiento primero y después el apoyo a Fernando VII de este publicista. Además de considerarle un católico sincero durante toda su vida (101), considera que su colaboración con los franceses durante la ocupación fue anecdótica, fruto de las necesidades económicas de su familia y que no le reportó ningún tipo de distinción o favores por parte de los franceses (106); su apoyo a Fernando VII durante la década ominosa no fue en calidad de superviviente o de oportunista (como le considera Juretschke) si no que «es un liberal moderado que colabora desde dentro, como opción frente a la emigración» (136), es decir, un reformista desde dentro del sistema. Sin embargo, y a pesar de la reivindicación que realiza de Lista, no deja de considerar que sus posicionamientos políticos después del Trienio empiezan a ser anacrónicos y faltos de una verdadera adaptación a los nuevos tiempos que se están gestando (182 y 322).

Nos proponemos revisar la evolución ideológica de Lista utilizando para ello material ya considerado por otros autores como sus escritos en los diferentes periódicos desde 1809, su correspondencia privada y diferentes ensayos (8), siendo la principal aportación del presente trabajo el enfoque conceptual (9) así como el análisis pormenorizado de sus referencias históricas (en particular las referidas a la Antigüedad Clásica, a la Edad Media e inicios de la Edad Moderna), que se utilizarán como argumentación para entender el posicionamiento ideológico de este autor, todo ello contextualizado con las posiciones de otros publicistas liberales (10). Para entender la ideología de Lista así como la de numerosos publicistas de la época, hay que tener presente el momento histórico en el que vivieron con el importantísimo cambio conceptual que se estaba produciendo. Tal y como defiende Koseleck (11), toda nueva idea, todo concepto va a llevar incorporados viejos y nuevos significados de los cuales no siempre son plenamente conscientes los autores que los utilizan. Para poder rastrear dichos significados se debe recurrir a diferentes estrategias, siendo en este caso el recurso a los ejemplos del

(8) Como fuentes primarias principalmente analizadas están los escritos atribuidos a Lista por JURETSCHKE y MARTÍNEZ TORRÓN en los siguientes periódicos: *El Espectador Sevillano (EES)*, *El Censor (EC)*, *Gaceta de Bayona (GB)*, *Estafeta de San Sebastián (ESS)*, *La Estrella (LE)*, *Revista de Madrid (RM)*; también se analizan de manera pormenorizada el estudio realizado por LISTA y ARAGÓN, A. (1990): *Memoria sobre el carácter del feudalismo en España y los Ensayos Literarios y Críticos* (1844), en particular los referidos a temas de historia antigua y medieval, así como la correspondencia privada de Lista publicada por JURETSCHKE en apéndice a su obra.

(9) Se han definido dos grandes líneas para afrontar el análisis de los textos históricos: una, representada por M. Foucault y la escuela de Cambridge de J. Pocock y Q. Skinner, centrada más en el análisis del discurso y otra, representada por R. Koselleck y R. Reichardt, centrada en el análisis del concepto. Koselleck, en particular, en su teoría de los conceptos (*Begriffsgeschichte*), partiendo del lenguaje como experiencia del mundo, consideró que éstos, al tener un carácter muy móvil, habían de ser definidos de acuerdo a su uso real en las situaciones históricas, es decir, no sólo como indicadores de la realidad pasada sino también como factores e instrumentos del cambio histórico [KOSELLECK, R. (2004): «Historia de los conceptos y conceptos de historia», en *Historia de los conceptos. Ayer*, n.º 53 (1), págs. 27-45]. Cada concepto fundamental contiene varios estratos profundos procedentes de significados pasados así como expectativas de futuro de diferente calado. Es lo que este autor define como «espacio de experiencia» y «horizonte de expectativa»: a menor contenido experiencial mayor carga de expectativa, situación que para Koselleck se daría fundamentalmente a partir de la modernidad [KOSELLECK, R. (1993b): 343].

(10) Para ello se utilizarán como principales fuentes los *Diarios de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSC)* y las obras de F. MARTÍNEZ MARINA, en particular *La Teoría de las Cortes o Juntas Nacionales* y el *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*.

(11) KOSELLECK, R. (1993b), *op. cit.*

pasado utilizados por Lista un instrumento que nos permite identificar con mayor claridad cual es el significado que da realmente este autor a diferentes conceptos como soberanía, representación, ... Los trabajos anteriormente mencionados de Juretschke y de Martínez Torrón, aunque sólidamente basados en abundante documentación (que nos proponemos reconsiderar), no han tenido en cuenta el diferente contenido conceptual de términos clave utilizados por Lista en sus escritos, lo cual ha llevado en muchos casos a interpretaciones erróneas sobre su posicionamiento político (12).

Este estudio pretende mostrar que Lista debe ser valorado como un político y persona coherente, crítico y con una gran visión analítica de la realidad presente. Sus planteamientos ideológicos pueden ser considerados no como una continuación, actualizada a partir del Trienio, del reformismo jovellanista, sino como una manera personal y equilibrada de integrar ciertos valores tradicionales con una forma más moderna de concebir la sociedad. Esta interpretación de la realidad política es fruto de sus análisis pero también de las contingencias externas, difiriendo en muchos aspectos de las soluciones propuestas por el mundo liberal y estableciendo las bases de lo que será el liberalismo moderado a lo largo del siglo XIX.

I. UTILIDAD DE LA HISTORIA (13)

En primer lugar, tal y como Lista lo expresa frecuentemente en sus escritos, la Historia es fuente de ejemplos de los cuales hay que sacar conclu-

(12) Hay que mencionar el artículo de BUSAALL, J. B. (2010), donde el autor contrapone dos modelos tempranos de liberalismo, el representado por Lista y el representado por Canga-Argüelles. Este estudio, basado fundamentalmente en los artículos de Lista en *El Espectador Sevillano* y en particular en «Cuestiones importantes sobre las Cortes», presenta a un Lista «promotor de una ciencia moderna del gobierno ajena a las mentalidades políticas de la Monarquía católica» (180). Busaall insiste en el carácter práctico de Lista y en la gran influencia de la Revolución francesa en el posicionamiento político de este autor en el período de 1809-1810 (185). Aunque este autor reconoce la necesidad de «desembrollar (...) las acepciones diversas de un vocabulario político ambiguo» (186), creemos que el hecho de que su estudio se centre sólo en parte de *El Espectador Sevillano* le lleva a una interpretación parcial del pensamiento de Lista, al remarcar una concepción de representación y de soberanía esencialmente rousseauiana, que no se corresponde con la sensibilidad, ni con el significado que da Lista a estos conceptos, tal y como pretendemos mostrar en el presente artículo.

(13) Según Juretschke, Lista estaría influenciado por Forner (*Reflexiones sobre el modo de escribir la Historia de España*), aunque diferiría de este autor en su visión de la religión y de la Historia de la Iglesia; por Jovellanos, en su manera de engarzar historia y política, y por Voltaire y Condillac [JURETSCHKE, H. (1951), *op. cit.*, 366]. Con respecto a Condillac, Martí-

siones que eviten cometer los errores del pasado y en todo caso remediarlos (14). Estos errores se cometieron en otras épocas muy diferentes de la actual por lo cual, aunque se quisiera, sería imposible reproducir las circunstancias que les dieron lugar, pero eso no les resta utilidad de enseñanza práctica. No hay una voluntad por parte de Lista de ver reflejada la realidad presente en ese pasado, al contrario el pasado sirve de enseñanza para el futuro. Se analiza el hecho histórico en su contexto, se disculpa, se justifica o se critica al ser fruto de una época. Desde el inicio de los debates que llevaron a la redacción de la Constitución gaditana, durante el Trienio, desde los inicios del reinado de Isabel II, se produce, tanto en las Cortes como en los periódicos, una continua referencia al pasado, principalmente medieval, como fuente de legitimidad de las posiciones mantenidas por las diferentes tendencias del liberalismo o del absolutismo (15). No se buscan sólo ejemplos en el pasado, se busca entroncar con él, establecer una línea de continuidad en los siglos. Se insiste en la no innovación incluso buscando, y encontrando, la aplicación de conceptos modernos en el pasado remoto. De hecho son raros los discursos en los que se diga que la situación pasada es muy diferente de la actual y así pues inaplicable (16). Podríamos así considerar de

nez Torrón destaca frente a otros autores que, aunque Lista se basó en el *Curso de Historia de Condillac* para escribir sus *Elementos de Historia antigua*, no lo plagió y sobre todo se diferenció de este autor al colocar siempre en primer lugar los principios morales [MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1993), *op. cit.*, 456].

(14) Frente a la tesis defendida por Koselleck en KOSELLECK, R. (1993a): 63 de que, a partir del *Schwellenzeit* de mitad del siglo XVIII y tras la aceleración impuesta por las transformaciones políticas y sociales de la era de las revoluciones, la Historia deja de ser *Magistra Vitae*, podemos apreciar en Lista todavía un aferrarse al ejemplo del pasado. Sin embargo esta actitud no contradice la tesis de Koselleck, tal y como se mostrará a lo largo del presente artículo, dado que responde a una motivación totalmente diferente de la que se había dado hasta ese momento (de una Historia que procede de Dios y con unos acontecimientos fijados de antemano).

(15) Así lo han destacado autores como PELLISTRANDI, B. (1992): «La monarchie wisigothique dans le débat politique de 1829 à 1844», en *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique. Colloque international du CNRS Paris 14-16 Mai 1990*, Madrid, Rencontres de la Casa de Velázquez; ÁLVAREZ JUNCO, J. (2001): *Mater Dolorosa*, Madrid, Taurus Historia; FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (2005): «Política antigua-política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual», en *La naissance de la politique moderne en Espagne (milieu du XVIII^e siècle-milieu du XIX^e siècle)*, Mélanges de la Casa de Velázquez, nouvelle série, 35 (1), págs. 165-181; NIETO SORIA, J. M. (2007): *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (ca. 1750-1814)*, Madrid, Akal.

(16) En 1811, en plena gestación de la Constitución gaditana, son raras las posturas de quienes se niegan a buscar en el pasado la confirmación de las pretensiones presentes; entre ellos está el Conde de Toreno: *DSC*, 28/8/1811, n.º 330, 1716.

claramente rupturista la posición de Lista con respecto al pasado, de drásticamente revolucionaria, lo que contrasta con sus posicionamientos políticos menos agresivos a lo mejor que los defendidos por otros de sus correligionarios pero que sin embargo tienden a engarzar la historia presente con la pasada.

A pesar de que Lista hace esta declaración de ruptura con respecto al pasado, no puede evitar, aunque en él es más sutil que en el resto de los publicistas, el buscar en el pasado la explicación de la situación presente. Pero si el mundo liberal busca en el pasado la legitimidad, Lista busca la explicación de sus posicionamientos políticos. La historia pasada es diferente de la actual (por costumbres, circunstancias...) pero ha creado las bases que explican la situación presente (17). Su referencia al pasado no se realiza en clave legitimadora sino explicativa (18). Así, sus ejemplos del pasado le sirven para explicar por qué no es buena una democracia, una tiranía o cuál es el modelo de monarquía preferible: son ejemplos en negativo o en positivo pero siempre explicativos del posicionamiento presente que él adopta. Su análisis de la realidad tanto presente como pasada siempre es reflexiva y analítica, contrasta informaciones y mediante una crítica ilustrada e imparcial intenta llegar a certidumbres (19). Además, en esa explicación del mundo presente se junta e interrelaciona el análisis histórico con su interpretación religiosa y moral de la sociedad: el estudio de la Historia es importante «pues descubre a la vista del hombre el mundo moral y el político» (20). Tenemos sin embargo que plantear una excepción a lo anteriormente expuesto y es en el tema de la defensa de los derechos de Isabel II a la sucesión de su padre. El único tema en el que Lista recurre a la historia en clave legitimadora, entroncando con el pasado, incluso legislativo, es en el de la justificación de los derechos sucesorios de Isabel. El tema de la defensa de la monarquía es fundamental en Lista, como veremos en las páginas siguientes, y posible-

(17) Este mismo razonamiento podemos encontrarlo en CONSTANT, B. (1989b): 269, donde insiste en que, a pesar de la tentación emotiva de imitar a los antiguos, se han producido progresos tan importantes en la economía, la cultura o la religión que hacen imposible y contraproducente ese intento de volver al pasado.

(18) «Porque si es cierto que la edad presente está preñada de la futura, también lo será que en los sucesos pasados está el germen de la actual situación de las naciones, en la cual puede el hombre reflexivo pronosticar hasta cierto punto cual será su suerte futura»: «Variedades: Sobre el estudio de la historia de España», *GB* (1830).

(19) Podemos aplicar a Lista la afirmación que hace sobre B. Constant, HOFMANN, E.: «*Les principes de politique de Benjamín Constant*», 30-31, citado por SANCHEZ MEJÍA, M. L. (1989): XXIV, «sólo el razonamiento puede rectificar al razonamiento».

(20) «Variedades: Sobre el estudio de la historia de España», *GB* (1830), *op. cit.*

mente su única explicación racional para justificar los derechos de Isabel tiene que buscarla en el pasado medieval.

El análisis histórico que lleva a cabo Lista es uniforme y constituye uno de los pilares, junto con la religión y la moral, como veremos posteriormente, sobre los que asienta sus posicionamientos políticos. En este sentido podemos hablar de coherencia.

Por otra parte podemos entrever una idea de evolución y de progreso en su manera de concebir la historia, desde los tiempos bárbaros a los ilustrados, aunque esto no impida el poder contemplar momentos de recaída. Con hitos relevantes como el descubrimiento del Nuevo Mundo y la invención de la imprenta, el pensamiento filosófico, pero también político y económico, se ha desarrollado permitiendo salir a la humanidad de la oscuridad en la que se encontraba y que no le permitía hacer análisis racionales de las circunstancias. Es de destacar cómo Lista vincula, en clave ilustrada, instrucción y desarrollo de las ciencias económicas con el goce de las libertades, aunque hay que matizar cómo a su vez supedita las ganancias económicas a la existencia de una sociedad moral. Podemos encontrar en otros autores, como Benjamin Constant, la necesidad de buscar un contrapeso al individualismo egoísta excesivamente centrado en la ganancia económica, que este autor centraría en la moral y la justicia (21). Lista da un paso más al vincular la moralidad y la organización social con el sentimiento religioso como veremos en las páginas siguientes.

Entre las principales referencias históricas que Lista utiliza, destacan del pasado cercano la Revolución francesa (por su gran influencia en los acontecimientos acaecidos en España) y la Revolución americana (ejemplo lejano pero ilustrativo de forma de gobierno a imitar) y del pasado más remoto la Antigüedad clásica, la Edad Media y el inicio de la Casa de Austria. En este estudio no analizaremos las referencias que realiza Lista a las Revoluciones francesa y americana, que requerirían un análisis específico y detallado (pero que consideramos no modificaría las principales conclusiones del presente trabajo).

Por otra parte no podemos dejar de destacar la constante y reiterada preocupación del autor por comparar y contextualizar la situación de España con la del resto de Europa (22).

(21) SANCHEZ MEJÍA, M. L. (1989), *op. cit.*, XLIX.

(22) A modo de ejemplo «Origen del liberalismo europeo», *EC* (1821).

II. GRECIA Y ROMA

De la historia de Grecia y Roma, Lista extrae fundamentalmente las enseñanzas de por qué la república o la democracia son imposibles de aplicar en el día de hoy (o incluso peligroso el intentarlo) además de suministrar ejemplos sobre el peligro de concentración de poderes en una sola mano (23).

Para evitar la tentación de dejarse deslumbrar por las repúblicas griega y romana [en clara referencia a la obra de B. Constant (24)], Lista lleva a cabo desde las páginas de *El Censor* un análisis de las mismas para mostrar «cuán poco liberales eran sus gobiernos respecto de la nación entera, aunque algunos individuos gozasen de una excesiva y aun licenciosa libertad» (25). Si no hubiera pasiones, todo fueran virtudes y sólo se escuchase a la razón, la mejor forma de gobierno sería la república, pero esto no se ha dado nunca ni se podrá dar. También se engañan quienes «creen que la pura democracia o gobierno de todos ha existido en alguna nación antigua o moderna» (26). Analizando la legislación de estas repúblicas a la luz de la ilustración actual se ve que, aunque hay algunas buenas medidas (para la época en las que fueron dadas pero no para la época presente), eran sistemas de gobierno opuestos a la felicidad de los gobernados y no tuvieron una verdadera constitución; de hecho, la gloria y conservación de Roma se debió exclusivamente a sus buenas costumbres (27), a la moral y no a sus leyes (28). El recurso a la historia de Grecia y Roma plaga ya las páginas de *El Espectador Sevillano*

(23) WULFF, F. (2003), *op. cit.*, 101, observa, para el período que estamos considerando, una mayor insistencia en la equiparación de Roma con Napoleón y así pues con el aspecto bélico de la historia romana. En Lista se aprecia este rasgo pero sin embargo le interesa más sacar conclusiones sobre elementos político-institucionales.

(24) Lista, desde las páginas de *El Espectador Sevillano*, anticipa alguna de las ideas desarrolladas por CONSTANT, B. (1989b), *op. cit.*, como el pragmatismo en la búsqueda de soluciones para el nuevo contexto social y político y consecuencia de ello la imposibilidad de aplicar a los tiempos modernos viejas instituciones o antiguos modelos políticos.

(25) «De las antiguas repúblicas», *EC* (1820): 335; en los mismos términos se expresa en su ensayo LISTA Y ARAGÓN, A. (1844g): 114.

(26) «De las antiguas repúblicas», *EC* (1820), *op. cit.*, 338. Esta desconfianza hacia la democracia está presente en autores como B. Constant, por la diferente manera de concebir la libertad entre antiguos y modernos [CONSTANT, B. (1989b), *op. cit.*, 268-269], o en Guizot por el despotismo que supone la aplicación de la voluntad general rousseauiana que iría en detrimento de la propiedad privada [SÁNCHEZ MEJÍA, M. L. (1989), *op. cit.*, XIII].

(27) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión VII. ¿Cuál debe ser la autoridad de las Cortes?)», *EES* (1809): 335.

(28) «De la dictadura», *EC* (1821): 85.

desde 1809 y le permiten sacar numerosos ejemplos sobre el funcionamiento de la democracia (y la imposibilidad de aplicarla a la actualidad presente), en particular sobre el papel de los demagogos, elocuentes en la plaza pública para la creación de la opinión popular (que no pública, fruto ésta de la reflexión pausada) (29). Desde las páginas de *El Censor* desarrolla con más detenimiento este aspecto:

«Un gobierno popular, en el cual se sometan al examen y decisión de todo el pueblo cuestiones que muy pocos están en estado de resolver; en que se pida su voto al ignorante vulgo para los tratados de paz y de comercio; (...) que ponga la dirección de los negocios en manos del orador que tenga, no más probidad o verdadera elocuencia, sino más descaro, más osadía (...); que confíe los intereses más preciosos de la patria a hombres corrompidos que los vendan al que mejor se los pagare (...) Semejantes gobiernos son más bien anarquías regularizadas que verdaderas constituciones políticas» (30).

Roma, en particular, le ofrece una base para explicar el concepto de dictadores (que diferencia de tiranos), y como éstos en sí, no son totalmente negativos si en la sociedad en la que se dan predomina la virtud y la moral. La dictadura era una concentración momentánea de poder ejecutivo que resolvía una situación pero que no creaba unas bases sólidas de gobierno; al contrario, creaba el germen de problemas mayores por la tendencia de cualquier individuo, que ve concentrar en él todos los poderes, a convertirse en tirano permanente (31).

III. EDAD MEDIA

A través del estudio de la Edad Media, Lista extrae conclusiones sobre el grado de representatividad de las Cortes en el pasado, la existencia o no de separación de poderes, las características de la monarquía y del poder que ha ejercido así como del papel jugado por la aristocracia.

Feudalismo: En su análisis del mundo feudal europeo Lista destaca el grado de anarquía y división en intereses particulares, culpa del protagonismo de la nobleza y del escaso poder de los reyes. Sin embargo en España la

(29) «Variaciones de la opinión pública (cont. b)», *EES* (1809): 183.

(30) «De las antiguas repúblicas», *EC* (1820), *op. cit.*, 347-348; al extrapolar estas conclusiones al tiempo presente, en el fondo Lista demuestra tener una visión de la soberanía nacional no de raíces rousseauianas sino con fuertes raíces neoescolásticas en la misma línea que según Maravall le ocurre a Martínez Marina: MARAVALL, J. A. (1988): 58-59 y 66.

(31) «De la dictadura», *EC* (1821), *op. cit.*, 96-97.

situación fue algo diferente, hubo un mayor grado de unión de objetivos, fruto sin embargo no de la sabiduría o sensatez impropias de la época sino de las circunstancias (32). La Reconquista condicionó un modelo de sociedad feudal diferente de la que se dio en el resto de Europa: los cristianos reconquistaron España del mismo modo que los romanos antes, comportándose como «guerreros y colonos»; esta doble condición hacía que difícilmente «pudieron considerarse como esclavos del terruño, pudieron someterse a los ignominiosos servicios, que en otros países exigían los barones de sus vasallos» (33). Esta situación dio lugar a una aristocracia diferente de la europea: «Más ésta era la de los servicios, la del consejo, la del heroísmo; y de ningún modo la de la deslealtad y usurpación» (34) y con Isabel la Católica además fue totalmente sometida a las leyes. Como es frecuente entre los publicistas, se tiende a destacar cómo los reyes han jugado un papel mediador y regulador entre la nobleza y el pueblo al ser los depositarios en el fondo del bien común y símbolo de la nación (35). Por otra parte, Lista destaca cómo nunca llegó la aristocracia a ejercer una verdadera soberanía en detrimento de la ejercida por los monarcas: «La jurisdicción de vida y muerte, o de horca y cuchillo, como vulgarmente se dice, no fue en España indicio de soberanía; sino una magistratura delegada» (36).

Cortes medievales: Lista, a diferencia de la mayoría de los publicistas (37) [excepto casos como el de Sempere y Guarinos (38)], no consideró en ningún momento los Concilios visigodos (de los cuales tiene una visión negativa y apenas merecen su atención) o las primeras Cortes medievales como origen del sistema representativo; se debe empezar a buscar a partir de la participación de los representantes de las ciudades en las mismas y siempre bajo el influjo determinante de los reyes. Si se buscan «los orígenes de las representaciones en los pueblos de la Germania se equivocarán», el rey era como un general (39). También se engañan en ver en las asambleas de

(32) LISTA Y ARAGÓN, A. (1990), *op. cit.*, 317.

(33) *Ibid.*, 307.

(34) *Ibid.*, 305.

(35) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844f): 110.

(36) LISTA Y ARAGÓN, A. (1990), *op. cit.*, 312-313.

(37) A. Argüelles: «Nuestros Concilios de Toledo que eran a un mismo tiempo Congresos generales de la Nación», *DSC*, 15/4/1811, n.º 196, 876; en el mismo sentido Manuel Gómez, *DSC*, 28/4/1822, n.º 69, 1036-1039.

(38) SEMPERE GUARINOS, J. (1820): el autor insiste en que los Concilios Toledanos no son comparables con las juntas nacionales de los estados generales de Francia o las cortes españolas de la Edad Media, (115). Además ve en los Concilios Toledanos una legitimación por parte del elemento eclesiástico del reforzamiento de su poder (89-90).

(39) «De los gobiernos representativos», *EES* (1809): 190.

barones y señores un inicio de representación nacional: eran reuniones de tiranos particulares que defendían sus intereses (40).

Frente al mundo liberal que se afana en buscar atisbos de representación en las Cortes medievales y cuyo principal representante es Martínez Marina y su *Teoría de las Cortes* (41), Lista proclama la no representatividad de las mismas (42): en ningún momento considera que en las Cortes haya habido verdadera representación popular o que el pueblo tuviera verdadera soberanía (43). La situación algo cambió con la entrada de los procuradores de las ciudades que Lista considera como intervención en el gobierno del elemento democrático (44). Para Lista, taxativamente, las Cortes nunca tuvieron potestad legislativa: «La representación castellana, dígame lo que se quiera en La Teoría de las Cortes, nunca tuvo potestad legislativa: ésta, a lo menos desde los tiempos de Alonso VI, residió siempre en el rey» (45); si se puede hablar de influencia de las Cortes, ésta fue siempre a través de la concesión de subsidios que le pertenecían en exclusiva (46).

Lista resalta no solamente que las Cortes no fueron representativas sino que en las mismas el protagonismo fue de los reyes. Así en el comentario al *Cuaderno de las Cortes de Palencia de 1388* destaca cómo en las Cortes del siglo XIV la única fuente de legislación era el rey (47) aunque eso no impedía que existiesen mecanismos para evitar abusos reales (48).

Monarquía: A diferencia de la mayoría de los publicistas (49), para Lista la verdadera monarquía se inicia en España con la Reconquista y no con el

(40) «Por más pomposos que sean los títulos de parlamentos, de cortes, de estados generales, de dietas con que han sido conocidos en la historia moderna estas asociaciones de déspotas, jamás podrán llamarse representaciones nacionales, porque jamás se han representado sino a sí mismos»: *Ibid.*, 191.

(41) MARTÍNEZ MARINA, F. (1968-1969).

(42) «De los gobiernos representativos (cont.)», *EES* (1809), *op. cit.*, 193.

(43) Cuando se da una reivindicación de soberanía nacional es más frecuente encontrarla relacionada con las Cortes de Aragón (Golfin: *DSC*, 12/6/1811, n.º 254, 1247-1248) aunque para Martínez Marina también se dio en Castilla: MARTÍNEZ MARINA, F. (1988), *op. cit.*, 132-133.

(44) «El origen de las representaciones no debe referirse sino a aquella época en que las ciudades (...) adquirieron como un privilegio lo que debe considerarse como el derecho primitivo del género humano. Tal es la facultad de conceder impuestos y de participar en la legislación por medio de sus diputados»: «De los gobiernos representativos», *EES* (1809), *op. cit.*, 191.

(45) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838): 65-66.

(46) *Ibid.*, 66.

(47) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844d): 101.

(48) *Ibid.*, 102.

(49) Referido a época visigoda: «Esta es la gloriosa y memorable época del nacimiento

mundo visigodo; pero es una monarquía imperfecta en sus orígenes debido a su carácter electivo y motivo de disturbios (50). Incluso se puede llegar a precisar que para Lista la constitución política de la monarquía, sobre la que hay que basarse, se inició con Alfonso VI y la conquista de Toledo (51).

En segundo lugar, y de particular importancia por lo que marca de diferencias con el resto del mundo liberal, las primeras monarquías visigodas no fueron monarquías mixtas (52): «Los que en nuestros días han escrito que el gobierno de los visigodos era una verdadera monarquía mixta, en la cual tenía el pueblo voz y voto, han abusado notablemente de la paciencia de sus lectores» (53).

En tercer lugar, incluso en época feudal, y fruto del continuo peligro, el poder real fue fuerte (54):

«Era necesario que residiese siempre en sus manos toda la fuerza de la soberanía. Así es que desde el primer levantamiento de los asturianos contra los árabes hasta el momento actual, la España no ha reconocido más jefes ni más legisladores que sus reyes» (55).

de la monarquía española, época en que ha comenzado entre nosotros un nuevo orden de cosas, nuevas leyes, nuevas instituciones, nueva jurisprudencia, nuevas costumbres, nueva forma de gobierno, nueva Constitución»: MARTÍNEZ MARINA, F. (1988), *op. cit.*, 122-123; en el mismo sentido, Vadillo «Nuestra Monarquía, desde su fundación en el tiempo de los godos», *DSC*, 13/9/1820, n.º 71, 978, o la Comisión 1.ª de legislación sobre vinculaciones, *DSC*, 3/9/1820, n.º 61, 789.

(50) Los que huyeron y se refugiaron en Asturias eligieron rey (aunque no se conocen bien los hechos) pero: «los hechos posteriores claman que renunció el pueblo español desde la cuna de su nueva monarquía al derecho de elección (...) Así se introdujo casi al mismo tiempo el derecho de la sucesión hereditaria y el de la sucesión de las hembras (...) La costumbre se hizo inmemorial; y según la marcha de todas las leyes fundamentales de las naciones, llegó a ser en tiempos más cultos ley escrita. Con ello nació la legitimidad que en nuestro entender no es otra cosa que la conformidad con las leyes»: «De la sucesión hereditaria», *LE* (1834).

(51) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 63.

(52) El principal defensor de esta teoría seguida por la mayoría de los liberales es MARTÍNEZ MARINA, F. (1968-1969), *op. cit.*, prólogo, pág. 68; misma postura sostenida por Marcial López, *DSC*, 25/9/1820, n.º 83, 1230 o Manuel Gómez, *DSC*, 28/4/1822, n.º 69, 1038.

(53) LISTA Y ARAGÓN, A. (1990), *op. cit.*, 303.

(54) Desde el mundo liberal se defiende una situación pactista, basada en MARIANA, J. (1780): *Historia General de España*, Madrid, imprenta de D. J. Ibarra y sobre todo en MARTÍNEZ MARINA, F. (1988), *op. cit.*, 124. Según Díez del Corral este pactismo de origen medieval, entendido como dualismo Rey-Cortes, habría estado presente en el pensamiento liberal moderado hasta finales de la década de 1830 lo cual habría relativizado el asentamiento del estado moderno en España [DÍEZ DEL CORRAL, L. (1984): *op. cit.*, 516-517].

(55) LISTA Y ARAGÓN, A. (1990), *op. cit.*, 308.

Además ese poder real fue soberano. Así es significativo que en el comentario a *Los Condes de Barcelona* de Bofarrull Lista discrepe de este autor en la posible cesión de soberanía de la marca española hecha por Carlos el Calvo a Wifredo el Velloso, así como que los catalanes le nombraran su soberano en virtud del Fuero Juzgo. La soberanía de los Condes de Barcelona no habría sido el resultado ni de una usurpación, ni de una cesión, sino fruto de la debilidad de la corona de Francia que tuvo que dejar que los Condes la protegieran y gobernasen, que poseyeran toda la soberanía «porque el tiempo convierte los gobiernos de hecho en gobiernos legales» (56).

En cuarto lugar Lista destaca el protagonismo de las mujeres, como reinas consortes o como reinas ellas mismas, en salvaguardar el prestigio de la monarquía. Esta argumentación, que será muy frecuente entre el mundo liberal pero centrada en la figura de Isabel la Católica (57), en Lista adquiere especial relieve por la novedad de los personajes destacados: Doña Juana, mujer de Enrique II (58); o María de Molina, viuda de Sancho IV, que en tiempos de desórdenes y anarquía evitó que la monarquía se viese afectada al favorecer la formación de confederaciones y hermandades entre los condejes de Castilla (59).

IV. INICIOS DE LA EDAD MODERNA

El reinado de los Reyes Católicos: Un salto cualitativo de progreso se da a partir del reinado de los Reyes Católicos y la creación de un estado fuerte y centralizado: «La formación de los grandes estados es un bien para la humanidad» (60); cuando existían los pequeños estados feudales en Europa, la guerra era continua, en cambio: «desde que Fernando el católico reunió todas las coronas de España, es decir, desde el siglo XV, no ha sido el territorio español ocupado por los enemigos, sino en dos ocasiones» (61). Fruto del renacimiento de las luces y de los intereses fabriles y mercantiles, a partir del siglo XV empezó en toda Europa la centralización del poder:

«Porque en esta época (...) se empezó a sentir la necesidad de gobernar, y por consiguiente de formar grandes monarquías (...) Hasta entonces sólo se

(56) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844a): 89.

(57) CIRUJANO MARÍN, P. *et al.* (1985): 112 y ss.; LÓPEZ-VELA, R.: «Isabel la Católica símbolo liberal», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, oct. 2007, págs. 21-51.

(58) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844c), 106.

(59) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 67.

(60) «Del equilibrio europeo», *EC* (1821): 7.

(61) *Ibid.*, 8.

había pedido a los pueblos brazos y dinero para pelear, y los dejaban gobernarse por sí como mejor lo entendiesen; pero a fines del siglo xv y principios del xvi se conoció, aunque todavía de una manera vaga y confusa, que existía una ciencia del gobierno, en la cual todo estaba ligado; los intereses materiales, las creencias, la administración de la justicia (...) los derechos de los súbditos y los del trono: y que para conciliar y combinar tantos objetos importantes, era precisa una acción, siempre igual, siempre sostenida (...) Este gobierno existió. Fernando e Isabel lo crearon por medio de instituciones que aumentaban el poder del trono (...) Los fueros municipales subsistieron; pero sometidos ya al derecho común» (62).

Los Austrias: A diferencia de otros publicistas (63), Lista no condena la política de Carlos V ni de Felipe II: reconoce la pérdida de libertades durante estos reinados pero a cambio se favorecieron la unidad y el reforzamiento de la nación (64). De hecho, el triunfo conseguido por Carlos V en la guerra de las comunidades fue gracias a la intervención de tropas venidas de Andalucía y Aragón; por su parte, en época de Felipe II fue el ejército castellano quien acabó con la constitución aragonesa. Esta valoración de la centralización lleva a Lista a juzgar negativamente, por inoportuna frente a los intereses de la nación, la guerra de las comunidades contrastando en ello con la posición de la mayoría de los publicistas (65). Así la guerra no encontró eco, ni apoyo ni simpatía en la nación y los comuneros sucumbieron:

«El fin de la guerra de las comunidades redujo todos los poderes del estado a uno solo: la autoridad real: y no porque el trono derogase los fueros, ni los privilegios municipales, ni los derechos o las costumbres de la nación:

(62) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 69-70.

(63) MARTÍNEZ MARINA, F. (1988), *op. cit.*, 138; es particularmente relevante el proyecto de Decreto (*DSC*, 24/6/1821, n.º 117, 2456-2462) leído en las Cortes por Puigblanch en nombre de la comisión creada para honrar la memoria de los comuneros Padilla, Bravo y Maldonado y de los aragoneses Lanuza, Heredia y Luna, donde aparece plenamente desarrollada la visión negativa que tenía en general el mundo liberal de la Casa de Austria y en particular de Carlos V y de Felipe II.

(64) Junto a la falta de una legislación clara que defendiese la división de poderes en época medieval, «otra causa muy importante aceleró la ruina de las cortes. Después de la reunión de las coronas de Aragón y Castilla, estas dos naciones siguieron separadas en sus leyes, privilegios y representación; así no formando un solo pueblo, y teniendo únicamente de común el monarca que las regía, fue fácil a éste oprimirlas sucesivamente»: «De los gobiernos representativos (cont.)», *EES* (1809), *op. cit.*, 194.

(65) Paradigma de esta exaltación comunera lo tenemos en el *DSC*, en el anteriormente mencionado Proyecto de Decreto del 24/6/1821 [más ampliamente en GONZÁLEZ MANSO, A. I. (2010): «El pensamiento político medieval como referente ideológico en la definición del Estado liberal español, 1814-1845», en P. ROCHE ARNAS (coord.), *El pensamiento político en la Edad Media*, Madrid, Fundación Ramón Areces, págs. 463-473].

sino porque ya era imposible, atendiendo el espíritu público, que estos fueros y derechos se conservasen contra la voluntad del gobierno» (66).

V. IMPORTANCIA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES Y DE LA CONSTITUCIÓN HISTÓRICA: VIGENCIA DE LA ANTIGUA LEGISLACIÓN

Tal y como plantea Tomás y Valiente desde el momento de la gestación de la Constitución de 1812, se detectan hasta cuatro formas diferentes de entender el concepto de leyes fundamentales (67). ¿Bajo qué concepto las entiende Lista? En principio serán aquellas que «nos remiten a una difusa historia, sin rupturas ni discontinuidades, y a una constitución unida a nuestros vínculos familiares más queridos» (68). Estamos en la interpretación burkeana de constitución (69) no del posterior Volksgeist alemán que introduce un aspecto más épico y mítico que Lista rechaza por su mentalidad analítica y crítica. Referido a las formas de gobierno y frente a la reivindicación del pactismo medieval realizada por la mayor parte de los liberales, Lista, siguiendo la línea del pensamiento neoescolástico [en particular del P. Mariana (70)], sólo considera a la monarquía hereditaria como fundamental y consustancial. Esta valoración implicará posicionamientos muy concretos y constantes de reivindicación de una monarquía fuerte. Así mismo será sólo en el tema de las leyes de sucesión y en la consecuente regencia de la reina viuda (71), en el que Lista entronque con el pasado medieval y con su legislación buscando la legitimidad de los derechos de Isabel II (72). Es de destacar que la única referencia a las Partidas es en este tema, a diferencia del

(66) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 70-71.

(67) TOMÁS Y VALIENTE, F. (1995): 17.

(68) *Ibid.*, 25.

(69) El pensamiento de E. Burke aparece principalmente recogido en BURKE, E. (1989): *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, Madrid, Rialp, en el que reconoce los derechos individuales y la necesidad de adaptar las leyes y las costumbres a las nuevas necesidades sociales pero eso sí en el marco de un reformismo gradual respetuoso con la historia de la nación.

(70) P. Juan de Mariana al que Lista admira por su *Historia General de España* en LISTA Y ARAGÓN, A. (1844b y 1844c). Tal y como destaca TOMÁS Y VALIENTE, F. (1995), *op. cit.*, 32, para Mariana las leyes fundamentales serían el orden de sucesión al trono y las condiciones para la imposición de tributos.

(71) «Variedades: Advenimiento al trono de la reina nuestra Señora Doña Isabel II», *LE* (1833); «Del derecho fundamental de España en materia de regencia», *LE* (1833).

(72) «Variedades: Un artículo del Diario de los Debates sobre la ley de sucesión de España», *GB* (1830).

resto del mundo liberal (73), y que no sitúa en el Fuero Juzgo el inicio de las leyes fundamentales (74). Si en todo su discurso Lista reniega de la posibilidad de aplicación de los antiguos códigos por no ser acordes con los tiempos, en el tema de la legitimidad de las sucesiones reales y de las regencias recurre al concepto de ley fundamental que remite a la expresión del sentir nacional (75); en el resto de las ocasiones en las que Lista se refiere a constitución, lo hace en el concepto de antigua legislación (del conjunto de leyes positivas con valor racional normativo) y frente a ella su posición es de claro distanciamiento dado que considera que las primeras leyes fueron los hábitos convertidos en usos y costumbres, hábitos resultado de unas necesidades primitivas y así pues variables a lo largo de la Historia. «Pocos pueblos ha habido, cuya constitución se haya formado toda entera de una sola vez» (76).

Según Lista esta Constitución varía con los tiempos, es fruto de las circunstancias y así pues es susceptible de perfeccionamiento [«Nada pues, hay que nos obligue a observar las formas escasas y exclusivas con que se organizaban entonces. El edificio tendrá el mismo destino: pero su construcción será más sólida» (77)] posiblemente porque constitución y antigua legislación son entendidas como equiparables en su definición sin aportar un plus de identificación y suponiendo el lastre de una serie de leyes totalmente inaplicables al momento presente.

Dado que la legislación es fruto de la época que la gestó, si nos atenemos a leyes concretas de la antigua legislación vemos su total y absoluta inaplicabilidad; de aquí su inutilidad presente, opinión diferente de la defendida por

(73) Son innumerables las referencias a las leyes de Partida en clave legitimadora, en todo tipo de debates en los *DSC*; a modo de ejemplo: Villanueva, *DSC*, 17/12/1810, n.º 82, 175-177 sobre los poderes de la Regencia; Argüelles, *DSC*, 26/4/1811, n.º 207, 943-946, sobre el poder legislativo de las Cortes; García Herrerros, *DSC*, 4/6/1811, n.º 246, 1176, sobre señoríos jurisdiccionales; Gareli, *DSC*, 16/9/1820, n.º 74, 1046-1048, sobre sociedades patrióticas; Villaboa, *DSC*, 7/11/1822, n.º 36, 522-523, sobre la reforma de la justicia; Comisión, *DSC*, 28/8/1834, n.º 24, 94-95, sobre libertades civiles; Tarancón, *DSC* 31/7/1837, 5049, sobre reforma eclesiástica...

(74) «De la legitimidad», *LE* (1833). A diferencia de lo que hace Argüelles en su *Discurso preliminar a la Constitución de 1812* donde considera que la soberanía de la nación está proclamada ya en las leyes fundamentales del Fuero Juzgo, ARGÜELLES, A. (1989): 70.

(75) «Todo varía, dicen, en el universo: los hombres del siglo XIX no son como los contemporáneos del Cid ¿por qué, pues, han de obedecer a las mismas leyes fundamentales? Porque a pesar de estas variaciones, la nación, sus creencias, su espíritu y sus intereses permanecieron siempre los mismos»: «De la legitimidad», *LE* (1833), *op. cit.*

(76) «De los gobiernos representativos», *EES* (1809), *op. cit.*, 189.

(77) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I.)», *EES* (1809): 246.

el mundo liberal desde la redacción de la Constitución (78). Así, por ejemplo, en el intenso debate que dio lugar el tema de las Sociedades Patrióticas, que tuvieron en Martínez Marina uno de sus principales defensores (79), fue frecuente el remitirse a la antigua legislación tanto para defenderlas (80) como para atacarlas (81). Lista en cambio, como es frecuente en él, es contundente en su análisis: las hermandades, cofradías, federaciones medievales a las que se refiere Martínez Marina, ni los tiempos en que surgieron, se parecen en nada a los actuales (82).

El rechazo de la antigua legislación se acompaña así mismo del rechazo de las instituciones fruto del pasado; éstas son un reflejo de las costumbres y necesidades de su momento y así pues no exportables a otras sociedades y épocas (83). Así llega a la conclusión de cuán poco es de aplicable el modelo de las municipalidades antiguas en el modelo que se pretende crear en el presente: «El que quiera conservar las instituciones antiguas, debe ante todas las cosas hacer el milagro de infundir en todos sus conciudadanos el espíritu, los sentimientos y las costumbres de los siglos que pretende resucitar» (84). Los Fueros municipales supusieron para la época en la que surgieron, donde

(78) Hay que destacar sin embargo que hasta el Trienio, la reivindicación de la antigua legislación es constante y en clave legitimadora de la no innovación que se ha introducido con la Constitución de 1812; baste recordar el *Discurso preliminar* de Argüelles, ARGÜELLES, A. (1989), *op. cit.*, 128; sin embargo, a partir de 1834 son más frecuentes las reflexiones en las que se considera que los tiempos son diferentes y que las antiguas legislaciones están superadas coincidiendo así con lo defendido por Lista desde 1809: a modo de ejemplo: Ministro de Gracia y Justicia, *DSC*, 1/5/1838, n.º 135, 2002-2004. Según Elorza estaría vinculado a la inversión de la visión histórica producida a partir de finales del Trienio donde se pasaría de la exaltación de los gobiernos representativos a tener que limitar la difusión del jacobinismo. Esto se traduciría en que las reformas se desplazasen del ámbito político al administrativo (ELORZA, A. (1974): *op. cit.*, 624-625). Suscribiendo lo expuesto por este autor podríamos añadir que a partir de ese momento, la referencia a los antiguos códigos medievales pertenecerá más al ámbito mítico o emocional que no al ámbito práctico.

(79) MARTÍNEZ MARINA, F. (1820): 28.

(80) *DSC*, 15/10/1820, n.º 103, 1062-1063: Romero Alpuente, partidario de ellas, considera que las hermandades medievales sí que alteraban el orden público y atentaban contra la monarquía a diferencia de las sociedades patrióticas.

(81) *DSC*, 16/9/1820, n.º 74, 1046-1048: Gareli, contrario a las sociedades patrióticas, considera que hay que tomar medidas en contra igual que se hizo en el pasado con las hermandades medievales.

(82) «Examen del Discurso sobre sociedades patrióticas... (cont.)», *EC* (1821): 227 y 229-230.

(83) «Estado de las ideas constitucionales en Europa en febrero de 1821», *EC* (1821): 92-93.

(84) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 75.

el pueblo no ejercía ninguna soberanía, la única garantía de derechos (85), pero ahora en nuestra monarquía las libertades son de derecho común.

VI. PRINCIPALES BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD

La interpretación moral y religiosa de la sociedad impregna la valoración política y social que lleva a cabo Lista sin que sea sin embargo ningún lastre para poder llevar a cabo un análisis incisivo y crítico de la realidad que le rodea o valorar lo que ha sido la Historia a lo largo de los siglos. Pero es en esta clave, junto con el análisis histórico, en la que hay que entender el pensamiento de Lista y su posición política. Una interpretación moral de la sociedad está presente en la mayor parte del discurso liberal, herencia conceptual pero también práctica, por los hechos presentes, de la época ilustrada (86). Pero en Lista este principio se combina estrechamente con el de religiosidad: la religión es moral, reforzándose así mutuamente ambos principios. Martínez Torrón coincide también en esta interpretación considerando que su religiosidad moral sirve de tránsito entre el pasado y el futuro aunque este autor considera que al final le lleva a defender un catolicismo tradicionalista e hiperortodoxo (87) sin tener en cuenta cómo el análisis crítico de la Historia en realidad le condiciona e impide llegar a ese posicionamiento. En Lista confluyen tres elementos: Religión, Moral e Historia, que hay que tener en cuenta conjuntamente para poder interpretar correctamente su pensamiento político. El equilibrio que se da en Lista entre estos tres elementos, no es frecuente encontrarlo en el resto del mundo liberal español donde se tiende a posiciones extremas de apoyo o de rechazo a la labor de la Iglesia (al vincularla estrechamente con la religión) o a buscar en la Iglesia primitiva española un referente de valores que no se encuentra en la actual.

Religión cristiana: Uno de los aspectos más criticados por Juretschke fue la posible insinceridad del sentimiento religioso de Lista dadas las posturas adoptadas por este autor a partir de 1823 (en particular, su apoyo a la desamortización de Mendizábal) (88). Sin embargo creemos que una sincera interpretación de la sociedad en clave religiosa preside el pensamiento de Lista pero que esto no le impide llevar a cabo un análisis crítico y agudo del papel

(85) *Ibid.*, 62.

(86) «El objeto del Gobierno, y el único fin de toda sociedad política, no es ni puede ser otro que el bienestar de los que la componen, debiendo ser todos justos y benéficos» (GASCÓ, *DSC*, 28/7/1820, n.º 24, 295).

(87) MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1995), *op. cit.*, 171.

(88) JURETSCHKE, H. (1951), *op. cit.*, 353.

que ha tenido la Iglesia a lo largo de los siglos, lo cual le lleva a adoptar esas decisiones aparentemente no tan explicables (89).

El mundo liberal desde los inicios del debate constitucional se vio confrontado a una difícil problemática: cómo modernizar la sociedad y las estructuras de la Iglesia sin ser acusado de ateísmo y seguir viviendo un sincero sentimiento religioso. Muchos liberales, sobre todo durante el Trienio, optaron más por la crítica al mundo clerical y la autodefensa frente a las críticas recibidas por ello (90); Lista consiguió combinar su interpretación católica de la sociedad con la necesidad de modernizar las estructuras clericales, aunando así en un perfecto equilibrio (la principal máxima de Lista) la tradición católica con las nuevas necesidades presentes. Por otra parte, y en el sentido opuesto, durante la fase de mayor exacerbación del sentimiento religioso en Lista, incluso Juretschke o Martínez Torrón (91) destacan que su reivindicación de Trono y Altar es muy diferente de la que lleva a cabo el elemento más retrógrado de la sociedad. De hecho, en la dinámica de continuos enfrentamientos dentro del mundo liberal en el período del Trienio, Lista pone ya más el acento en su ataque contra el mundo absolutista y servil (que no contra el mundo de los exaltados), tendencia que continuará posteriormente con los carlistas. La traición que hacen los serviles al sentimiento religioso, tal y como lo entiende Lista, es posiblemente más grave que cualquier otro elemento en consideración: «¿En qué libro de las sagradas escrituras, en qué dogma, en qué máxima moral del cristianismo han encontrado esos derechos infames, esos privilegios infernales?» (92).

Lista concibe el origen de la sociedad en clave cristiana y hace jugar a la religión un papel fundamental en la regulación de las relaciones humanas y en la organización social muy por encima de las instituciones polí-

(89) En la línea de exaltar el sentimiento religioso como elemento fundamental en la vida de los individuos, tenemos a B. Constant que sin embargo difiere de Lista en lo que concierne al papel que debe jugar ese sentimiento en la vida social. Para Constant la moral es un valor que ha de estar presente en la organización social pero el sentimiento religioso pertenece exclusivamente a la esfera privada, a la que aporta consuelo y emoción pero no debe de tener un principio utilitarista [CONSTANT, B. (1989a), *op. cit.*, 162]; por ello la religión nunca sería un elemento regulador de la sociedad dado además que se tendería a utilizarla para el dominio del más débil (*Ibid.*, 172).

(90) Las críticas al clero regular son mucho más frecuentes que las referidas al clero secular, Castrillo, *DSC*, 21/9/1820, n.º 79, 1151-1154, Bernabeu, *DSC*, 23/4/1821, n.º 55, 1230-1231; la relación entre Iglesia y Estado en este período ha sido ampliamente desarrollado por CALLAHAN, W. J. (1989): *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea.

(91) MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1995), *op. cit.*, 280 y 311.

(92) «Estado de las ideas constitucionales...», *EC* (1821), *op. cit.*, 84.

ticas (93). Para Lista no puede existir un pueblo sin religión, eso llevaría a la disolución social y a la ruina de cualquier gobierno. Es un principio regulador superior a cualquier forma de gobierno que da a su vez estabilidad a los mismos: «Nuestra religión da y debe dar la sanción divina a la forma legítima de gobierno (...) Esta sanción trae consigo la obligación moral de obedecer» (94). El orden legítimo es del ámbito de la política mientras que la sanción religiosa es del campo moral pero da estabilidad a los gobiernos legítimamente establecidos.

Además de estabilidad la religión cristiana ha jugado un papel en evitar los gobiernos despóticos: gracias al dogma de la igualdad religiosa de todos los hombres,

«El feudalismo (...) no llegó nunca a establecer la opresión como un principio de derecho natural (...) El Evangelio impidió siempre en los pueblos europeos el olvido total de los derechos del hombre (...) Quién quiera ver el poder absoluto en toda su pureza y fealdad, es preciso que vaya a los países donde es un dogma religioso el fatalismo y la misión celeste de los soberanos» (95).

De hecho para Lista el principal ejemplo en el pasado de gobiernos despóticos es el gobierno teocrático creado por Mahoma a través de la religión musulmana [«la monarquía más despótica que ha conocido el mundo» (96)], con lo cual la Reconquista cobra en Lista no sólo un carácter de recuperación territorial o de triunfo de la religión cristiana sino, y sobre todo, de derrota del más abyecto despotismo (97). Esto explicaría posiblemente, y a diferencia del resto de los publicistas (98), que su interés en la Historia de España empiece con los reyes astur-leoneses y no con los visigodos (99).

La base cristiana de la sociedad proporciona también a Lista la justificación del papel protagonista que han jugado ciertas mujeres a lo largo de la

(93) «Variedades: Del principio religioso», *ESS* (1831).

(94) «De la legitimidad», *LE* (1833); *op. cit.*, «Del gobierno teocrático», *LE* (1833); «De la religión», *RM* (1838).

(95) «De los ministros en el régimen constitucional», *EC* (1821): 243.

(96) «De la sucesión hereditaria», *LE* (1834), *op. cit.*

(97) «El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce (cont.)», *EES* (1809): 142.

(98) La Reconquista es generalmente vista como una *recuperación* de las instituciones y leyes patrias: MARTÍNEZ MARINA, F. (1988), *op. cit.*, 126-127.

(99) Hay algún comentario de Lista referido a que la monarquía o la nación actual empezaron en época goda, por ejemplo «Variedades: Sobre el estudio de la historia de España», *GB* (1830), *op. cit.*; sin embargo, son mayoritarios los casos en los que explícitamente considera el inicio de la monarquía durante la Reconquista.

Historia (y así pues del que ha de jugar Isabel II) (100); el derecho a la sucesión de las mujeres tendría su origen en el cristianismo.

Para Lista el cristianismo es la base de la civilización: «La civilización podría definirse de esta manera: la disposición de los hombres a tomar el amor del género humano como regla de su conducta (...) Sólo en los países cristianos existe el principio verdadero de la civilización» (101). Esta interpretación cristiana de la sociedad, basada en la caridad, lleva a Lista a considerar que, a pesar de la importancia del desarrollo económico como símbolo de progreso y de prosperidad, no debe la sociedad dejarse llevar por un exceso de interés por los bienes materiales; deben de ser un elemento necesario de civilización pero nunca el principal (102). De aquí uno de los elementos de crítica y de falta de confianza en las clases medias dada que su existencia se basa en cuestiones económicas (103).

Este papel protagonista de la religión en la vida social no impide a Lista, desde su posición siempre analítica y crítica frente a los hechos, el juzgar las actuaciones de la Iglesia a lo largo de la Historia. La Edad Media proporciona al autor ejemplos de la conducta indigna de la Iglesia en aquellos tiempos, conducta que no puede ser objeto en el presente de ningún tipo de reivindicación (104). En su discurso Lista no deja ningún resquicio a una interpretación benevolente de actuaciones por parte de la Iglesia que él considera incorrectas y que sobre todo no reflejan el verdadero sentimiento religioso. Lista defiende una impregnación religiosa de la vida pero no una intervención de la Iglesia en la política: esto se observa claramente en su crítica a la teocracia (105) como al papel de la Iglesia en época feudal (106). El verdadero cristianismo tiene como base su independencia de todo prin-

(100) «De la sucesión de las hembras», *LE* (1834).

(101) «Variedades: Sobre la civilización», *GB* (1830).

(102) *Ibid.*

(103) «En materia de política de aquí, nada tengo que decirte sino que todo es mentira, porque yo no acierto a concebir libertad sin costumbres, ni costumbres con el amor desenfrenado del dinero»: Carta LVII de Lista a Blanco-White (París 27/10/1831) en JURETSCHKE, H. (1951), *op. cit.*, 596.

(104) Hay que destacar la diferente actitud de la mayor parte del mundo liberal que para reivindicar una unión con la Iglesia pasada, ante la necesidad de incorporarla a la sociedad presente, se ve en la necesidad de recurrir a la Iglesia española primitiva, anterior a las leyes de Partida, a la que hace merecedora de todo tipo de elogios: a modo de ejemplos Argüelles, *DSC*, 15/4/1811, n.º 196, 876-877; Gascó, *DSC*, 27/8/1820, n.º 54, 682-683; Marcial López, *DSC*, 25/9/1820, n.º 83, 1229-1230.

(105) «Del equilibrio europeo», *EC* (1821), *op. cit.*, 5.

(106) «Estado de las ideas constitucionales...», *EC* (1821), *op. cit.*, 86-87.

cipio político y «su acción inmediata y directa sobre el corazón del hombre» (107):

«Nosotros queremos la religión en el estado, porque la queremos en la sociedad, y sin ésta no puede existir aquél (...) Pero no queremos que el misterio sacerdotal se profane (al descender a la arena de las pasiones políticas) (...) En nuestra España están perfectamente designados y marcados por leyes y concordatos los límites de la autoridad espiritual y de la temporal» (108).

Para analizar la posición de Lista ante la Iglesia de su tiempo, es particularmente útil su análisis de diferentes problemas prácticos que tuvo que acometer el mundo liberal, entre ellos la eliminación del Voto de Santiago o del Diezmo. Este último tema había dado lugar a gran cantidad de debates por la consideración de ser o no ser un derecho divino. Lista, de forma contundente y razonada, expone desde las páginas de *El Censor* su opinión. «Por consiguiendo la supresión del diezmo no es ya más que una cuestión de economía, que debe ventilarse atendiendo a sus relaciones con la hacienda pública y con la prosperidad de la nación» (109). Hay que destacar la contundencia de Lista en reducir el problema a una simple cuestión económica desprovista de toda argumentación pseudorreligiosa presente en muchos discursos liberales. Y esta misma tónica del discurso se va a encontrar cada vez que se traten cuestiones que no atañen al verdadero sentir religioso sino a cuestiones meramente prácticas. Es la manera que adopta Lista de imbricar su concepción religiosa de la sociedad con una interpretación desapasionada del papel que debe de jugar la Iglesia en la sociedad presente y explica gran parte de sus posiciones en temas actuales como la desamortización. Este entrelazamiento en perfecto equilibrio de ambos elementos no era fácil de lograr y menos de comprender tanto por parte de los que defendieron una concepción antigua de la Iglesia como de aquellos que apostaban por posturas anticlericales.

Moralidad (110): Si la existencia de un marco legal es indispensable para establecer una forma de gobierno estable, sin embargo más importantes son las bases morales que lo rigen (111). Este principio de moralidad, pre-

(107) «Variedades: Del principio religioso», *ESS* (1831), *op. cit.*

(108) «Del gobierno teocrático», *LE* (1833), *op. cit.*

(109) «Del Diezmo», *EC* (1820): 130-131.

(110) Martínez Torrón también destaca la importancia que tiene en Lista la Moral que le condiciona su paso del neoclasicismo al romanticismo al que tiende a repudiar por su carácter amoral: MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1995), *op. cit.*, 146-147.

(111) «Desengañémonos: es imposible que los agentes legales de una constitución basten solos a formar un pueblo y conducirlo a la libertad y a la felicidad: es necesario contar con la influencia de los agentes morales»: «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión IX...)», *EES* (1810): 447.

sente ya desde el siglo XVIII en gran parte del discurso ilustrado, debe presidir todas las facetas de la vida política: se le debe exigir al rey, a los diputados (112), a los ministros (113)...

Es de destacar cómo Lista, contrario a cualquier tipo de asociacionismo o reuniones que puedan alterar el principio de la unidad de la sociedad, es particularmente benevolente con las sociedades secretas, entre ellas la masonería, fundamentalmente porque les atribuye un objetivo exclusivamente moral, no político, llegándolas a parangonar con el asociacionismo de los primeros cristianos (114). Sólo cuando ese asociacionismo responde a intereses particulares u ocultos (como sería el caso de los Templarios en el siglo XIV) vuelve a manifestarse la importancia del orden y del principio de unidad (115).

A este principio de moralidad y justicia se remite cuando, a lo largo del análisis de los Cuadernos de Cortes publicado por la Real Academia de la Historia, valora como justas o injustas las leyes y disposiciones tomadas en el pasado, siguiendo criterios de justicia social: así critica las acciones del pueblo contra los judíos en la Edad Media, los derechos de carcelaje que cobraban los carceleros o los gravámenes excesivos sobre el pueblo (116).

Así mismo a este principio de moralidad remite su valoración de las novelas históricas. Si ensalza las bien realizadas, con buena documentación histórica y con deseo de rigurosidad y veracidad, como las de Walter Scott, ve un gran peligro en las que no siguen estas máximas:

«Gran parte de la sociedad culta se imbuirá de preocupaciones ridículas o perniciosas en materia de historia o de moral; porque, generalmente hablando, no se falsifican los hechos ni los caracteres históricos, sino para pervertir las ideas o los sentimientos morales» (117).

Principio de unidad: Partiendo de unos principios de unidad religiosa y moral se llega a un principio de unidad de objetivos en el que predominan el orden y el control de las pasiones (118). Podemos considerar la religión, la

(112) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión VII...) (cont.)», *EES* (1810): 378.

(113) «El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce», *EES* (1809): 138, y «El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce (cont.)», *EES* (1809), *op. cit.*, 143.

(114) «De las sociedades secretas», *EC* (1821): 166-167.

(115) *Ibid.*, 170.

(116) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844g), *op. cit.*, 114.

(117) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844i): 162-163.

(118) Estos dos elementos suelen ser frecuentes en el discurso liberal moderado y suelen estar vinculados con el papel que debería jugar la Iglesia en la sociedad actual: colaborar con el gobierno en la enseñanza de los principios constitucionales para así contribuir a garantizar

moral y, consecuencia de ellas, la unidad de objetivos como los pilares básicos sobre los que se asienta la construcción de la sociedad.

¿Pero cómo integrar en esta visión el concepto de libertad, quintaesencia del liberalismo, que Lista aparentemente exalta sin limitación en los años 1810, y que luego parece va limitando su grado de aplicación a partir de finales de los años treinta? ¿Y qué entiende Lista por libertad?

De entre todas las libertades, Lista exalta la libertad de pensamiento (119), muy ligada a la libertad de imprenta, porque permitirá la educación de la sociedad y la creación de una opinión pública responsable conocedora de los verdaderos valores que hay que defender (120). Dada la falta de costumbre de pensar, por los dos siglos de despotismo, hay muchas cuestiones sobre las cuales la nación todavía no ha formado una opinión; ésta ha de realizarse desde la tranquilidad del hogar, tras leer la opinión de numerosos, pero prestigiosos, escritores y nunca bajo el influjo de la elocuencia de demagogos actuando en plaza pública (como habría sido el caso en Atenas o Roma): «Lean pues los españoles y examinen: comparen entre sí las opiniones contrarias: compárenlas con las leyes de la buena lógica y los principios de la justicia» (121).

«Los hombres tienen por naturaleza el derecho de pensar y hablar libremente, y los españoles tienen además por la constitución el de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia» (122). Opinión en la que coincide con Martínez Marina pero no en que esto se traduzca en la creación de sociedades patrióticas, no sólo para Lista inútiles en su capacidad de formación de una opinión pública razonada y reflexiva, sino incluso peligrosas en cuanto lo que suponen de alteración del orden público y de socavar el respeto a la constitución y a la monarquía. Lista dentro de su concepción de orden, moderación y control de las pasiones, ya desde la época del Trienio sólo concibe reuniones controladas, donde no se arengue y sólo intervengan personas de cultura que lean discursos frutos de la reflexión y de la razón. La libertad es importante pero no debe bajo ningún caso poner en riesgo los valores fundamentales. «Debe haber libertad ilimitada para escribir en materias políticas solamente: pero cuando el escritor degenera en libelista (...) entonces debe sentir el peso de la ley» (123).

el orden (BERNABEU, *DSC*, 23/4/1821, n.º 55, 1230-1231). Para Lista en cambio están vinculados con la religión no con la estructura eclesiástica.

(119) «Variaciones de la opinión pública (cont. a)», *EES* (1809): 174.

(120) «Del espíritu público de las naciones (cont.)», *EES* (1809): 85.

(121) «Variaciones de la opinión pública (cont. c)», *EES* (1809c), *op. cit.*, 185-186.

(122) «Examen del Discurso sobre sociedades patrióticas...», *EC* (1821), *op. cit.*, 114.

(123) «Variaciones de la opinión pública (cont. a)», *EES* (1809), *op. cit.*, 174.

Desde las páginas de *El Espectador Sevillano* o después de *El Censor* la libertad en general es exaltada como fuente y base de las virtudes civiles (124). Entiéndase por libertad una juiciosa y bien reglada libertad no la licencia y el desorden pues esto iría en contra del objetivo principal de una sociedad cristiana unida que es él de conseguir la Felicidad general. Por otra parte, en *El Censor* en 1821, nos distingue entre libertad política y civil: la primera «se compone de aquellos derechos que aseguran la parte de autoridad pública que la constitución concede a cada ciudadano» y la segunda sería «las garantías que aseguran la propiedad individual, ya de la persona, ya de los bienes, ya del pensamiento» (125). Para Lista la libertad política se puede coartar en situaciones excepcionales pero, eso sí, nunca buscando el establecer una dictadura temporal. Nuestra interpretación es que para Lista lo realmente importante es la religión y la moral, y ambos valores son incompatibles con el desorden y el caos. De religión y moral no se puede prescindir, del resto sí, si afecta a la esencia de la sociedad. Lista es coherente en este planteamiento: lo importante es la Felicidad de la nación, la libertad debe de estar presente pero debe de ser una libertad reglada, controlada (126). Los acontecimientos del Trienio y los hechos revolucionarios de París de 1830 le reforzarán en esta postura.

En este mismo sentido de primar el orden deben entenderse, tras los sucesos de París de 1830, sus reflexiones aparentemente más contrarias a la revolución. Ante lo que Lista considera el fracaso de las clases medias de liderar el movimiento liberal, aparece más marcado en el autor el sentimiento de orden que va unido al ejercicio del poder y a la existencia de un gobierno estable, identificado éste con una monarquía fuerte. Para el Lista de 1830, la revolución es inmoral dado que «el bien de las consecuencias no disculpa la iniquidad de los medios» (127). Las necesidades de las sociedades varían con el tiempo, pero son los gobernantes los que deben saber que necesitan sus pueblos para ser felices y sobre todo no olvidar la necesidad insoslayable de tener un gobierno estable.

(124) «De las antiguas repúblicas», *EC* (1820), *op. cit.*, 354.

(125) «De los ministros en el régimen constitucional», *EC* (1821), *op. cit.*, 259-260. Esta diferenciación está ya presente en la obra de B. Constant.

(126) Frente al liberalismo de B. Constant basado en un individualismo extremo, tenemos a Guizot que no contrapone individuo y sociedad y que establece la finalidad del gobierno representativo en la realización de una moral y un derecho objetivo [DIEZ DEL CORRAL, L. (1984), 259], o la concepción de Royer-Collard eminentemente más institucional y aristocrática (*Ibid.*, 270). Lista estaría más cerca de estos posicionamientos doctrinarios donde se busca mantener la libertad pero sin debilitar al Estado (que para Lista se centra en el Rey) dado el contexto histórico del momento.

(127) «Variedades: Del espíritu revolucionario», *ESS* (1830).

Para Lista la guerra de la Independencia es una revolución, primando el concepto de cambio de gobierno y así tiende a designarla; lo mismo se puede deducir de la importancia que da a la Reconquista (que nunca denomina con este término sino con el de conquista) no tanto por la recuperación territorial sino por lo que supuso de cambio de forma de gobierno (de un gobierno despótico musulmán al establecimiento de la verdadera monarquía, la hereditaria, todavía no perfecta pero en línea de convertirse en ella).

Otra de las facetas que presenta el principio de unidad es la interpretación que hace Lista de los partidos entendidos éstos siempre como facciones en defensa de intereses privados o de pequeños colectivos. De la guerra de la Independencia Lista extrae una importante enseñanza; con la guerra todos los españoles se han unido: «no separemos pues los intereses que felizmente se hallan reunidos» (128). También, atendiendo a este principio de unidad, el defender la ley de sucesión es capaz de acabar con cualquier diferencia política entre los españoles dado que refleja el espíritu nacional (129).

¿De dónde extrae Lista su negativa visión de los partidos que le lleva a una posición tan drástica frente a ellos? Tal y como hemos visto anteriormente, el mundo feudal aristocrático le aporta ejemplos de los peligros de la división partidista y de la falta de una visión única de la acción de gobierno. Así mismo de la Historia extrae Lista sus conclusiones sobre la mejor forma de representación en las Cortes: él no es partidario de la representación estamental por el riesgo que supone de defensa de intereses partidistas: «La ruina de nuestra libertad en el reinado de Carlos V y el establecimiento del despotismo se originaron de la división de las cortes en estamentos» (130). Nobles y pueblo se armaron contra los extranjeros traídos por Carlos V, pero fracasó su intento (en la guerra de las comunidades) por la presencia de estos intereses estamentales (131). Por ello llega a la conclusión de que:

«En una asamblea nacional no debe oírse otra voz que la de la nación: no debe atenderse a otro interés que al de la nación: no debe existir más clase que la de los representantes de la nación» (132). «Las clases privilegiadas no pierden nada si se olvidan del privilegio de ser representadas (...) La

(128) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I...) (cont.)», *EES* (1809), *op. cit.*, 247.

(129) «Variedades: Un artículo del Diario de los Debates...», *GB* (1830), *op. cit.*

(130) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I. ¿Las Cortes deben representar la nación dividida en clases, o deben representarla entera e indivisible?)», *EES* (1809): 242.

(131) *Ibid.*, 241.

(132) *Ibid.*, 242.

España es una nación indivisible: y así su representación debe ser indivisible» (133).

Sin embargo, Lista ya prevé en 1809 dificultades para conseguir la unidad legislativa en el caso de existencia de una sola cámara, dado que no se puede unir lo que «la misma Naturaleza condena a ser contrarios» (134): la interpretación iusnaturalista de la sociedad vuelve a ser dominante. La existencia de una sola cámara implica que en el fondo se seguirá votando por grupos de intereses (comerciantes, agricultores...) por lo cual es más favorable a la creación de dos cámaras que aunque ralentice las decisiones, dará más tiempo a la formación de la opinión pública. Ya sin referencias a la opinión pública, pero con una clara mención a la existencia de intereses diferentes, defenderá en 1834 la creación de dos cámaras (135).

Muy relacionada con la necesidad de la sociedad de seguir un principio de unidad está la defensa por parte de Lista de la unidad nacional (territorial, administrativa, legislativa). De hecho, ya hemos visto en páginas anteriores cómo Lista defiende los beneficios de la centralización a lo largo de la Historia. Además con la ciencia política se vio que la centralización del poder, necesaria para el orden, no «estaba reñida con las garantías de la libertad civil y política, ni con la intervención de los pueblos en sus intereses locales (...) Centralización implica nacionalización del orden y libertad» (136).

¿Cómo entiende entonces los fueros municipales y qué papel han de tener en el momento presente? Dado que los fueros municipales hacían que «cada ciudad o villa considerable era en cuanto a su régimen interior una verdadera república, gobernada por su fuero particular que le servía de constitución», eso fue un bien en su momento. Sin embargo es de alabar la acción de Isabel la Católica en acabar con las confederaciones: las permitió pero se puso al frente de ellas, «providencia de alta política» (137). Es de destacar sin embargo, y claramente en contraste con lo expuesto anteriormente, la postura de Lista con respecto a los fueros de las provincias vascongadas, que no sólo no condena sino que al contrario exalta (138). Esta postura en este tema es tan llamativa y tan contraria a todo lo defendido por él que la única

(133) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I...) (cont.)», *EES* (1809), *op. cit.*, 247; también en «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión II...) (cont.)», *EES* (1809): 257.

(134) *Ibid.*, 259.

(135) «De la convocación de Cortes», *LE* (1834).

(136) «Del régimen municipal en España», *RM* (1838), *op. cit.*, 72.

(137) *Ibid.*, 69.

(138) «De los fueros de las provincias vascongadas», *RM* (1838): 14, 20-21.

explicación posible es que sea de tipo sentimental por el grato recuerdo y la buena acogida que tuvo mientras vivió allí.

VII. LAS FORMAS DE GOBIERNO SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE LISTA

«La soberanía es una e indivisible por su esencia: y sin embargo, sus diferentes funciones deben ser ejercidas por diferentes magistrados (...) Este es el problema más difícil que puede proponerse en política. Todavía ningún gobierno lo ha resuelto con toda perfección» (139).

El concepto de soberanía remite a la concepción cristiana de sociedad y establece el principio de la diferenciación entre soberanía de derecho (en principio incuestionable) y la soberanía de hecho o de ejercicio (que es sobre la que se pueden producir variaciones al ser fruto de los cambios en las costumbres) (140). En 1809, para Lista, la soberanía de derecho es popular pero la de ejercicio debe ejercerla una elite instruida y propietaria, con claros intereses que defender. Es esta soberanía de ejercicio la que a partir de la década de los treinta Lista cuestiona, puesto que la experiencia le ha demostrado que en las Cortes presentes, tal y como está concebida la representación, en realidad no está representada la nación. Si desde las páginas de *El Espectador Sevillano*, en las «Cuestiones importantes sobre las Cortes» se plantea en los mínimos detalles la mejor manera de organizar la representación, ya es consciente sin embargo de que la soberanía popular se manifiesta sólo en un estadio primario y limitado (141):

«Las asambleas primarias no representan la nación: son la nación misma (...) Pero estas reuniones no pueden ejercer la soberanía inmediatamente (...) Ningún pueblo ha podido gobernarse bien a sí mismo, aun cuando se ha hallado reducido al coto recinto de una sola ciudad (...) (a las asambleas primarias) ¿Cómo se les podría confiar el ejercicio de ningún poder? Sí, pueblos, sabedlo: no es una disposición tiránica la que ha arrancado de vuestras manos inexpertas el ejercicio de los diferentes poderes de la soberanía; es una ley saludable que os liberta de vuestra propia fuerza tan funesta para vosotros como irresistible para los demás» (142).

(139) «De los gobiernos representativos (cont. a)», *EES* (1809), *op. cit.*, 195.

(140) Estaríamos ante la supremacía (la soberanía originaria reside en la nación) y la soberanía (efectiva del gobierno constituido cuya legitimidad se mantiene mientras no quiebre el orden constitucional) establecida por Jovellanos, JOVELLANOS, G. M. (1992): 227.

(141) ELORZA, A. (1974), *op. cit.*, 588.

(142) «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión IV...)», *EES* (1809): 277-278.

El funcionamiento real de las Cortes a lo largo del Trienio, la falta de una conciencia de unidad de objetivos de los diputados, manifestada por las divisiones partidistas y la defensa de intereses particulares no estamentales pero sí de grupos económicos, le llevan a constatar que esta realidad «es incompatible con la decantada soberanía popular». No niega las bondades de los gobiernos representativos pero toma conciencia de una realidad práctica y es que, tal y como están concebidos, no representan a la nación (143). Lista es un hombre racional y práctico, a quien las tesis utilitaristas de Bentham se adaptan perfectamente (144), por lo que si la experiencia (experimentación científica podríamos decir) ha demostrado, como en una operación matemática, que la soberanía popular no es una realidad aplicable, por qué no cuestionarse la hipótesis de partida: ¿Es correcto concebir una soberanía popular de derecho dado que no es posible de hecho? ¿Puede desprenderse el pueblo de su soberanía y delegarla en unos diputados? (145)

Lista optará por aceptar la realidad *de facto*: puesto que la soberanía no la ejerce el pueblo, dado el peligro de intereses particulares en las clases medias y propietarias (y su incapacidad para gobernar) (146), dada la necesidad

(143) «No hay duda de que podrán ser útiles o necesarios (los gobiernos representativos), en cuyo caso serán buenos; pero su bondad nacerá, no de que los congresos o cámaras puedan nunca representar a la nación, ni menos la voluntad o el interés general, sino de que harán tomar parte en el gobierno un crecido número de personas respetables que estaban diseminadas por todo el país, y que por lo tanto podrán conocer mejor sus necesidades» (...) (Las cámaras no representan a la nación) «por la arbitrariedad que reina en el sistema electivo: en unas partes se le apoya sobre la propiedad, en otras sobre la población, en otras se toma un término medio (...) todo es incertidumbre y arbitrariedad (...) Eternamente los legisladores han procurado impedir que la nación esté igualmente representada, y han conservado el monopolio del voto (...) ahora a la aristocracia del pensamiento, ahora a la de la riqueza y el saber. No digo que se haya hecho mal en esto; pero sí que es incompatible con la decantada soberanía popular (...) Las cámaras no se componen como la nación de varios grupos de individuos, unos más interesados por la agricultura, otros por el comercio (...) sino de dos o tres secciones (...) las cámaras no representan a la nación sino a los partidos»: «Sobre la soberanía del pueblo (cont.)», *LE* (1834).

(144) Podemos entender que la búsqueda de la felicidad de raíces ilustradas en Lista, dado su pensamiento racionalista y práctico se funde con las tesis utilitaristas de búsqueda del placer de Bentham pero excluyendo la aplicación materialista que hace este autor: BENTHAM, J. (1981): *Tratados de legislación civil y penal*, Madrid, Nacional D. L.

(145) «Se ha dicho que el pueblo no puede obligarse consigo mismo; pero puede contratar con uno o más individuos aislados a quienes encomiende el gobierno (...) Pero ¿se desprende de la soberanía? Si se desprende, no era un atributo esencial de su naturaleza. Si no se desprende ¿Cómo se separa la autoridad de la soberanía, y queda la segunda sometida a la primera?», «Sobre la soberanía del pueblo», *LE* (1834).

(146) «Variedades: De la intervención de la clase media de la sociedad en el gobierno»,

imperiosa de tener un gobierno estable que mantenga el orden y establezca una unidad de objetivos, quién mejor para ejercerla que el rey. Puede recordar las tesis jovellanistas (147) sobre el concepto de soberanía, expuestas en la *Memoria en defensa de la Junta Central*, pero el punto de partida de Lista para llegar a esta conclusión es diferente. Lista no parte del principio de una Constitución histórica (148) sino de unas leyes adaptadas a la nueva realidad social y política con un protagonismo del rey dada las circunstancias históricas.

En 1809 las bases sobre las que establece los gobiernos representativos y que son consecuencia de su análisis del pasado histórico son claras:

«I; establézcanse por leyes claras y terminantes todas las formas bajo las cuales debe organizarse la representación nacional: y no se permita nada a la arbitrariedad del príncipe, ni a la de la nación. II; Jamás se divida la representación nacional en provincias, fáciles de ser tiranizadas sucesivamente. III; En los Estados generales de una nación no debe tener influencia ni el poder ejecutivo, ni ninguna otra persona o corporación, sino solamente la voluntad general de los ciudadanos (...) Toda autoridad debe ser libre en su ejercicio; y sin embargo toda autoridad debe padecer la sobrevigilancia de otras y ser modificada por su acción» (149).

Estas ideas, unidas a la del equilibrio entre ejercicio del poder y libertad en línea con su defensa a ultranza del orden, le llevarán a preferir poder a libertad (150).

Debe existir armonía entre los poderes y evitar la concentración de los mismos en una sola mano. Así los poderes ejecutivo y legislativo no deben estar reunidos dada principalmente la diferente forma en que se deben de ejercer: las leyes han de hacerse de forma lenta y reflexiva dado que sus efectos duran generaciones; en cambio el ejecutivo debe obrar de manera rápida, previendo acciones. Además, cuando se da la reunión de los tres pode-

ESS (1831), o Carta LIV de Lista a Reinoso (Bayona 1830) en JURETSCHKE, H. (1951), *op. cit.*, 590.

(147) Para Díez del Corral el doctrinarismo español tendrá «siempre presente de manera más o menos expresa la figura de Jovellanos» [DÍEZ DEL CORRAL, L. (1984), *op. cit.*, 503]. Según VARELA SUANZES, J. (1995): 61-62, en este período, de las tesis de Jovellanos se derivan dos tipos de versiones, la carlista, y la del liberalismo moderado, esta última basada en una soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, una Constitución histórica como parámetro básico de la legalidad estatal y unos derechos civiles, pero no políticos, para todos.

(148) Dicha tesis aparece en la *Consulta sobre la convocación de las Cortes por Estamentos* (Sevilla, 21/5/1809) y recogida en JOVELLANOS, G. M. (1992), *op. cit.*, 122 y 234.

(149) «De los gobiernos representativos (cont. a)», *EES* (1809), *op. cit.*, 194-195.

(150) «De los ministros en el régimen constitucional», *EC* (1821), *op. cit.*, 259.

res en una sola mano (del rey o de la nación a través de sus representantes), se termina por desembocar en una tiranía (151); en el fondo se socavan los cimientos en los que debe basarse la sociedad cristiana. Si ninguna de las dos situaciones es buena, es evidente en Lista ya desde 1809 que ante el riesgo de una corrupción de las costumbres es más de temer una democracia (sinónimo de anarquía para Lista); el despotismo priva de libertad de pensamiento y aunque esclaviza no destruye la esencia de la sociedad misma. Esto no impide que desde las páginas de *El Censor* sean continuas sus manifestaciones en favor de la Constitución y contra el poder absoluto (152). A partir de finales de los años veinte, sin embargo, Lista pone más el acento en la soberanía del rey y en la línea de un reforzamiento y mayor protagonismo real (153); en ningún momento Lista resta fuerza al poder del rey pero, si en 1809 muestra cierta desconfianza hacia las posibles tendencias despóticas de los reyes, en 1830 ésta pasa a un segundo plano e insistirá más en su prestigio y en su soberanía. Para explicar esta posición recurre a analizar la *Colección de Cortes* publicada por la Real Academia de la Historia:

«Y es de grande importancia para un pueblo libre conocer los límites que sus mayores pusieron a la autoridad pública y a la misma libertad, esto es, de que manera dieron solución al gran problema de la libertad y del orden, aun no bien resuelto todavía» (154).

El papel de la monarquía a lo largo de la Historia es visto con unas características favorables, aunque en 1809 se apueste por una monarquía templada (155). No hay que olvidar que la figura del monarca implica prestigio y tradición y sirve así como importante elemento de unión de voluntades (156). Prestigio del monarca, pero también de su dinastía [«Están digá-

(151) «La anarquía es la tiranía de todos, así como el despotismo es la tiranía de uno solo (...) El ciudadano particular tiene bajo el despotismo que temer al gobierno: en el estado de anarquía tiene que temer a sus conciudadanos, a sus parientes, a sus hijos mismos»: «De los gobiernos representativos (cont. b)», *EES* (1809), *op. cit.*, 199.

(152) «De la dictadura», *EC* (1821), *op. cit.*, 103-104.

(153) Podemos detectar ya en 1817 una tendencia a reforzar el poder del rey: «Han errado los publicistas que han considerado al monarca como un mero jefe del poder ejecutivo; siendo y debiendo ser un poder central, un centro de los poderes, de donde nacen y adonde vuelven todos los impulsos», Carta XXII de Lista a Reinoso, Pamplona 10/12/1817, en JURETSCHKE, H. (1951): *op. cit.*, 546-547.

(154) LISTA Y ARAGÓN, A. (1844d), *op. cit.*, 100.

(155) «Del espíritu público de las naciones», *EES* (1809): 78.

(156) «Ni se crea que la inviolabilidad se limita al cuerpo del monarca: la palabra persona indica su honor, su gloria, su dignidad, el amor de sus súbditos, el respeto de los extranjeros: todas estas ideas están asociadas y enlazadas íntimamente con la noción de rey constitu-

moslo así, identificadas la familia reinante y la nación; y este vínculo suave y misterioso facilita por una parte los cuidados del gobierno, y por otra los deberes de la obediencia. Nada es arduo para el amor» (157)] que le permite defender los derechos de Isabel II al trono.

Lista desde las páginas de *El Espectador Sevillano*, en sus artículos sobre opinión pública, siempre ha defendido el protagonismo de una elite ilustrada en la dirección de los gobiernos y del pueblo en general. Además no hay que olvidar la actitud crítica y de escasa confianza que le merece el pueblo: sin instrucción, sin opiniones propias, volátil según los influjos que reciba (158). De la concepción religiosa de la sociedad Lista establece la existencia de una igualdad moral y de una igualdad religiosa («esto es, todos los hombres son iguales ante Dios, que sin acepción de personas los juzgará según sus obras») de la que se deduce una igualdad social («todos los súbditos son iguales ante el gobierno, que a todos debe igual protección») y una igualdad civil («todos los súbditos son iguales ante la ley, que, imagen visible de la justicia divina, a todos debe aplicarse igualmente»); pero en ningún caso una igualdad política, contraria a la naturaleza, dado que para ello «sería preciso que todos fueran igualmente hábiles y virtuosos» (159). Tras los acontecimientos del Trienio y los sucesos de París de 1830, Lista desconfía de las clases medias y al pueblo siempre lo ha despreciado por su falta de instrucción. Sólo le queda una aristocracia, la intelectual, que no es incompatible con la de título puesto que no es portadora de ningún estigma por su actuación en el pasado medieval.

Lista presenta a lo largo de su vida, y ya desde 1809, una visión política donde predomina el pragmatismo y un deseo de que las leyes se adapten a la realidad social frente a la tendencia abstracta manifestada por el primer liberalismo español, tendencia de la cual irá progresivamente distanciándose a partir del Trienio y más claramente en la década de 1830, pero ya bajo la influencia de la corriente doctrinaria europea.

cional. Cualquiera que contribuya a destruirlas o debilitarlas, contribuye a destruir o debilitar el sistema constitucional de la monarquía moderada, que no puede existir sin ellas»: «De los ministros en el régimen constitucional», *EC* (1821), *op. cit.*, 251.

(157) «De la convocación de Cortes», *LE* (1834), *op. cit.*

(158) «Variaciones de la opinión pública», *EES* (1809), 165.

(159) «Variedades: Del principio aristocrático», *ESS* (1831) Podemos entrever en estos planteamientos las tesis doctrinarias de Guizot.

VIII. CONCLUSIÓN

Mediante el análisis conceptual de las referencias históricas que utiliza Lista en sus escritos, creemos haber demostrado el significado que atribuye este autor a ciertos conceptos y así su coherencia ideológica a lo largo de su vida. Coherencia que no significa posición estática en el tiempo o interpretación ahistórica de su pensamiento: existen diferentes matices desde sus escritos en *El Espectador Sevillano* hasta la *Revista de Madrid*, matices fruto de los acontecimientos y de la personalidad de nuestro autor y que hemos pretendido ilustrar a lo largo de este trabajo. Pero consideramos sin embargo que existe una línea de base, conductora desde los primeros artículos. Muchas de las ideas presentes a partir de finales de los años veinte, cuando se le acusa de defensa del absolutismo, están ya presentes, en algunos casos en germen en otros más maduros, en 1809 en pleno período liberal: su antide-mocratismo, su falta de confianza en el pueblo, su visión elitista de la dirección de la sociedad y de la política, el papel protagonista de la monarquía en el juego político, la religión y la moral como elementos rectores de la sociedad. Si en 1809 hay temor a los excesos del pueblo, también lo hay a las posibles tendencias despóticas de los reyes; a partir de 1828 y ante el fracaso del Trienio, el desorden imperante y la falta de liderazgo de las clases medias, Lista dentro de su justo medio prefiere volcarse en la figura real así como hacia una libertad con orden o simplemente un orden. Pero lo hace siguiendo un principio práctico, posibilista y ante el fracaso del experimento liberal del Trienio. Su deseo de reforma, de crear una sociedad nueva está siempre presente, su posición no es retrógrada en ningún momento.

La supuesta inconsistencia ideológica de Lista no es única sino que se le ha atribuido también al resto del grupo de redactores de *El Censor*. Así podemos observar muchas características comunes, biográficas como ideológicas, entre Lista y Miñano, y, tal y como destaca C. Morange, sus evoluciones no responden a un oportunismo: el grupo de *El Censor* tendría unas características definidas (centradas en el antide-mocratismo y la monarquía moderada de cuño doctrinario) que serán la base teórica para el moderantismo y que las mantienen en el tiempo más allá de las contradicciones aparentes, teniendo sin embargo en cuenta que nada es estático sino que las posturas se definen y evolucionan al ritmo de los acontecimientos. Sobre todo en un período plagado de sucesos que llevan al desencanto que se manifestará en el caso de Miñano por una sátira más amarga y en el de Lista por buscar refugio en el sentimiento religioso. Tras el análisis ideológico de Lista suscribimos la conclusión de Morange de que la supuesta convergencia hacia el absolutismo, en su caso de Miñano para nosotros de Lista, no significa identificación

con el mismo. En el grupo de *El Censor*, pero en particular en Lista, destacamos un análisis racional, crítico, incisivo de la realidad y unas propuestas políticas prácticas, equilibradas y coherentes con las realidades presentes y con la personalidad del autor. Reivindicamos así, finalmente, el protagonismo de Alberto Lista y Aragón en la gestación teórica e ideológica del moderantismo español del siglo XIX.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- ARGÜELLES, A. (1989): *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, Madrid, CEC.
- BUSAALL, J. B. (2010): «Alberto Lista y el debate constitucional sobre Cortes (Sevilla, 1809)», en ALBEROLA, A., LARRIBA, E. (eds.), *Las élites y «la Revolución de España» (1808-1814). Estudios en homenaje al profesor Gérard Dufour*, Alicante, Univ. de Alicante, págs. 169-186.
- CIRUJANO MARÍN, P.; ELORRIAGA PLANES, T. y PÉREZ GARZÓN, J. S. (1985): *Historiografía y nacionalismo español 1834-1868*, Madrid, CSIC.
- CONSTANT, B. (1989a): «Principios de política», *Escritos políticos*, Madrid, CEC, págs. 3-205.
- (1989b): «De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. (Conferencia pronunciada en el Ateneo de París. Febrero de 1819)», *Escritos políticos*, Madrid, CEC, págs. 257-285.
- DIARIOS DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS (DSC) (1870-1874)*, Madrid, imprenta de J. A. García.
- DÍEZ DEL CORRAL, L. (1984): *El liberalismo doctrinario*, Madrid, CEC.
- El Censor* (1820-1822), n.º 1 (5/8/1820) al 102 (13/7/1822), Madrid, imp. del Censor por D. León Amarita:
- 2/9/1820, n.º 5, T. I, «De las antiguas repúblicas», págs. 335-356.
 - 4/11/1820, n.º 14, T. III, «Del Diezmo», págs. 108-135.
 - 21/1/1821, n.º 26, T. V, «Examen del Discurso sobre sociedades patrióticas publicado por Don Francisco Martínez Marina», págs. 108-124.
 - 3/2/1821, n.º 27, T. V, «Examen del Discurso sobre sociedades patrióticas publicado por Don Francisco Martínez Marina (cont.)», págs. 215-239.
 - 10/3/1821, n.º 32, T. VI, «Estado de las ideas constitucionales en Europa en febrero de 1821», págs. 81-103.
 - 24/3/1821, n.º 34, T. VI, «De los ministros en el régimen constitucional», págs. 241-266.
 - 31/3/1821, n.º 35, T. VI, «Origen del liberalismo europeo», págs. 321-341.
 - 26/5/1821, n.º 43, T. VIII, «Del equilibrio europeo», págs. 3-26.
 - 6/10/1821, n.º 62, T. XI, «De la dictadura», págs. 81-104.
 - 13/10/1821, n.º 63, T. XI, «De las sociedades secretas», págs. 161-182.

El Espectador Sevillano (1809-1810), n.º 1 (2/10/1809) al 119 (23/1/1810), Sevilla, imprenta de Hidalgo:

- 21/10/1809, n.º 20, «Del espíritu público de las naciones», págs. 77-79.
 - 23/10/1809, n.º 22, «Del espíritu público de las naciones (cont.)», págs. 85-87.
 - 5/11/1809, n.º 35, «El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce», págs. 137-139.
 - 6/11/1809, n.º 36, «El poder arbitrario es funesto al mismo que lo ejerce (cont.)», págs. 141-143.
 - 12/11/1809, n.º 42, «Variaciones de la opinión pública», págs. 165-167.
 - 14/11/1809, n.º 44, «Variaciones de la opinión pública (cont. a)», págs. 173-175.
 - 16/11/1809, n.º 46, «Variaciones de la opinión pública (cont. b)», págs. 181-183.
 - 17/11/1809, n.º 47, «Variaciones de la opinión pública (cont. c)», págs. 185-187.
 - 18/11/1809, n.º 48, «De los gobiernos representativos», págs. 189-192.
 - 19/11/1809, n.º 49, «De los gobiernos representativos (cont. a)», págs. 193-195.
 - 20/11/1809, n.º 50, «De los gobiernos representativos (cont. b)», págs. 197-200.
 - 22/11/1809, n.º 52, «De los gobiernos representativos (cont. c)», págs. 205-207.
 - 1/12/1809, n.º 61, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I. ¿Las Cortes deben representar la nación dividida en clases, o deben representarla entera e indivisible?)», págs. 241-243.
 - 2/12/1809, n.º 62, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión I. ¿Las Cortes deben representar la nación dividida en clases, o deben representarla entera e indivisible?) (cont.)», págs. 245-248.
 - 5/12/1809, n.º 65, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión II. En el caso de representación por estamentos, ¿deberá reunirse en un solo cuerpo, o dividirse en dos cámaras?) (cont.)», págs. 257-260.
 - 10/12/1809, n.º 70, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión IV. De las formas que deben observarse en las elecciones de diputados al cuerpo legislativo) (cont.)», págs. 277-279.
 - 25/12/1809, n.º 85, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión VII. ¿Cuál debe ser la autoridad de las Cortes?)», págs. 333-335.
 - 5/1/1810, n.º 96, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión VII. ¿Cuál debe ser la autoridad de las Cortes?) (cont.)», págs. 377-378.
 - 22/1/1810, n.º 113, «Cuestiones importantes sobre las Cortes (Cuestión IX. ¿Como deberá formarse la diputación que ha de quedar después de disueltas las cortes? ¿Y qué poderes se le deberán conferir?) (cont.)», págs. 445-448.
- ELORZA, A. (1974): «La ideología moderada en el Trienio liberal», *Cuadernos Hispanoamericanos*, n.º 288, págs. 584-650.
- Estafeta de San Sebastian, Periodico Político, Literario é Industrial*, (1830-1831), n.º 1 (1/11/1830) al 73 (11/7/1831), San Sebastián, imp. de Ignacio Ramón Baroja:
- 5/11/1830, n.º 2, «Variedades: Del espíritu revolucionario».
 - 14/2/1831, n.º 31, «Variedades: Del principio religioso».
 - 11/3/1831, n.º 38, «Variedades: De la intervención de la clase media de la sociedad en el gobierno».

- 29/4/1831, n.º 52, «Variedades: Del principio aristocrático».
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (1991): *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Madrid, Siglo Veintiuno.
- Gaceta de Bayona, Periodico Político, Literario é Industrial*, (1828-1830), n.º 1 (3/10/1828) al 196 (16/8/1830), Bayona, imprenta de Duhart-Fauvet, impresor del rey:
- 5/2/1830, n.º 141, «Variedades: Sobre el estudio de la historia de España».
- 3/5/1830, n.º 166, «Variedades: Un artículo del Diario de los Debates sobre la ley de sucesión de España».
- 12/7/1830, n.º 186, «Variedades: Sobre la civilización».
- JOVELLANOS, G. M. (1992): *Memoria en defensa de la Junta Central*, T. II (Apéndices), Oviedo, Clásicos asturianos del pensamiento político.
- JURETSCHKE, H. (1951): *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, Madrid, CSIC.
- KOSELLECK, R. (1993a): «Historia Magistra Vitae» en *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Ed. Paidós, págs. 41-66.
- (1993b): «“Espacio de experiencia” y “Horizonte de expectativa”. Dos categorías históricas», en *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, págs. 333-357.
- La Estrella, Periodico de Política, Literatura é Industria*, (1833-1834), n.º 1 (22/10/1833) al 74 (26/2/1834), Madrid, imprenta de D. Tomas Jordán:
- 22/10/1833, n.º 1, «Variedades: Advenimiento al trono de la reina nuestra Señora Doña Isabel II».
- 25/10/1833, n.º 3, «De la legitimidad».
- 15/11/1833, n.º 15, «Del gobierno teocrático».
- 17/12/1833, n.º 33, «Del derecho fundamental de España en materia de regencia».
- 3/1/1834, n.º 43, «Sobre la soberanía del pueblo».
- 10/1/1834, n.º 47, «Sobre la soberanía del pueblo (cont.)».
- 11/1/1834, n.º 48, «De la sucesión hereditaria».
- 11/1/1834, n.º 51, «De la sucesión de las hembras».
- 8/2/1834, n.º 64, «De la convocación de Cortes».
- LISTA Y ARAGÓN, A. (1844), *Ensayos Literarios y críticos*, T. I, Sevilla, Calvo-Rubio Compañía editores.
- (1844a), «Los Condes de Barcelona vindicados, y cronología y genealogía de los reyes de España, considerados como soberanos independientes de su marca por D. Próspero de Bofarull y Mascaró», págs. 84-91.
- (1844b), «El Padre Juan de Mariana», págs. 96-98.
- (1844c), «Respuesta a los editores de la Historia de España por Romey», págs. 98-100.
- (1844d), «Colección de Cortes publicada por la Real Academia de la Historia. Cuaderno 28. Cortes de Palencia de 1388», págs. 100-104.
- (1844e), «Colección de Cortes publicada por la Real Academia de la Historia. Cuaderno 29. Cortes de Toro de 1369», págs. 104-107.
- (1844f), «Colección de Cortes publicada por la Real Academia de la Historia. Cuaderno 30», págs. 107-111.

- (1844g), «Colección de Cortes publicada por la Real Academia de la Historia. Cuaderno 31», págs. 111-114.
- (1844h), «Historia romana hasta los tiempos de Augusto por D. Manuel Silvela», págs. 114-121.
- (1844i), «De la novela histórica», págs. 156-163.
- LISTA Y ARAGÓN, A. (1990): *Memoria sobre el carácter del feudalismo en España*, 19/3/1828, Madrid, RAH. Transc. MARTÍNEZ TORRÓN, D., Madrid, Boletín de la RAH, T. CLXXXVII, cuaderno II, págs. 299-319.
- LÓPEZ TABAR, J. (2001): *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- MARAVALL, J. A. (1988): «Estudio preliminar», en MARTÍNEZ MARINA, F.: *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, CEC, págs. 7-78.
- MARTÍNEZ MARINA, F. (1988): *Discurso sobre el origen de la monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, CEC.
- (1968-1969): *Teoría de las Cortes o Juntas Nacionales*, Madrid, J. Martínez Cardos.
- (1820): *Discurso sobre Sociedades Patrióticas*, Madrid, Imprenta de la Compañía, por su regente D. Juan José Sigüenza y Vera.
- MARTÍNEZ TORRÓN, D. (1993): *Ideología y literatura en Alberto Lista*, Sevilla, Alfar.
- MORANGE, C. (1983): «Teoría y práctica de la libertad de la prensa durante el Trienio constitucional: el caso de “El Censor” (1820-1822)», en *La prensa en la revolución liberal: España, Portugal y América latina. Actas del Coloquio Internacional Facultad de CC. Información, UCM, 1-3 abril 1982*, Madrid, UCM, págs. 203-219.
- (1994): «Presentación» en MIÑANO, S.: *Sátiras y panfletos del Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, CEC, págs. 13-82.
- Revista de Madrid* (1838), T. I y II, Madrid, Oficina de D. Tomas Jordán:
- (1838), T. I, «Del régimen municipal en España», págs. 56-75.
- (1838), T. II, «De los fueros de las provincias vascongadas», págs. 3-22.
- (1838), T. II, «De la religión considerada como sentimiento del corazón humano», págs. 282-300.
- SÁNCHEZ ARANDA, J. J., BARRERA DEL BARRIO, C. (1992): *Historia del periodismo español desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, Universidad de Navarra.
- SÁNCHEZ MEJÍA, M. L. (1989): «Estudio preliminar», en CONSTANT, B.: *Escritos políticos*, Madrid, CEC, págs. IX-LIV.
- SEMPERE GUARINOS, J. (1820): *Memorias para la historia de las Constituciones españolas. Memoria primera sobre la Constitución gótico-española*, París, imp. P. N. Rougeron.
- SEOANE, M. C. (1983): *Historia del periodismo en España. T.2. El siglo XIX*, Madrid, Alianza.
- VARELA SUANZES, J. (1995): «La doctrina de la constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845», *Revista Derecho Político*, 39, págs. 45-79.

TOMÁS Y VALIENTE, F. (1995): «Génesis de la Constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola constitución», *Anuario de Historia del derecho español*, T. LXV, págs. 13-125.

WULFF, F. (2003): *Las Esencias patrias. Historiografía e Historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos XVI-XX)*, Barcelona, Crítica.